



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA
SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

BORRADOR (VERSIÓN 3 JULIO 2019)
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

SECCIÓN PRIMERA. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
INDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1.- Objeto.....	5
Artículo 2.- Forma de gestión y titularidad del servicio.....	5
Artículo 3.- Funciones del Ayuntamiento y garantía de suministro.....	6
Artículo 4.- Acceso al servicio.....	7
Artículo 5.- Régimen jurídico.....	7
Artículo 6.- Definiciones.....	7
CAPITULO II – OBLIGACIONES Y DERECHOS.....	8
Artículo 7.- Obligaciones del Ayuntamiento o Prestador del servicio.....	8
Artículo 8.- Derechos del Ayuntamiento o Prestador del servicio.....	9
Artículo 9.- Obligaciones del abonado.....	9
Artículo 10.- Derechos del abonado.....	11
Artículo 11.- Prohibiciones específicas.....	11
TÍTULO SEGUNDO: CONEXIÓN AL SERVICIO DE SUMINISTRO.....	13
CAPITULO I – CONDICIONES DEL SERVICIO.....	13
Artículo 12.- Prestación del servicio.....	13
Artículo 13.- Clases de suministro.....	14
Artículo 14.- Prioridad de suministro.....	14
Artículo 15.- Instalaciones del abonado.....	15
Artículo 16.- Lecturas e Importe del suministro.....	15
Artículo 17.- Extinción del derecho al suministro.....	16
Artículo 18.- Fuentes Públicas.....	16
CAPITULO II – ACOMETIDAS. INSTALACIONES EXTERIORES.....	16
Artículo 19.- Concesión de acometidas.....	16
Artículo 20.- Tramitación de solicitudes.....	17
Artículo 21.- Instalación de acometidas.....	19
Artículo 22.- Denegación solicitudes.....	20
Artículo 23.- Mantenimiento y conservación de la acometida.....	20
Artículo 24.- Acometida en desuso.....	20
Artículo 25.- Modificación, Renovación o Ampliaciones de acometidas en uso o desuso.....	21
Artículo 26.- Proyectos Urbanización, Urb. Complementarias y Renovaciones.....	21
CAPITULO III – REGIMEN ESPECIAL SUMINISTROS FUERA DEL SUELO URBANO....	24
Artículo 27.- Suministro de agua fuera del suelo urbano.....	24
Artículo 28.- Instalaciones Generales e Individuales. Condiciones del Suministro.....	24





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA
SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

Artículo 29.- Prestación del Servicio.....	27
CAPITULO IV – INSTALACIONES INTERIORES.....	27
Artículo 30.- Ejecución de las instalaciones.....	27
Artículo 31.- Inspección de la instalación.....	27
Artículo 32.-Instalaciones divisionarias. Instalaciones colectivas.....	28
Artículo 33.-Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias.....	30
Artículo 34.- Materiales y estado de la instalación. Medidas Sanitarias.....	30
Artículo 35.- Modificación, mantenimiento y conservación de la instalación.....	31
TÍTULO TERCERO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.....	32
CAPITULO I – CONTRATO DE SUMINISTRO.....	32
Artículo 36.- Suscripción de póliza. Contratación del Servicio.....	32
Artículo 37.- Condiciones de contratación.....	32
Artículo 38.- Titular del contrato de suministro.....	34
Artículo 39.- Denegación de solicitud.....	34
Artículo 40.- Cesión o Subrogación del contrato.....	35
Artículo 41.- Causas de suspensión del suministro.....	35
Artículo 42.- Procedimiento de Suspensión, Renovación o Resolución del Contrato.....	36
Artículo 43.- Extinción del contrato.....	37
Artículo 44.- Suministro para obras, usos eventuales y especiales.....	37
Artículo 45.- Suministros para servicio contra incendios.....	38
CAPITULO II – SISTEMA DE MEDICIÓN.....	38
Artículo 46.- Contadores y Titularidad.....	38
Artículo 47.- Características técnicas de los contadores.....	39
Artículo 48.- Instalación, Retirada o Sustitución de Contadores.....	41
Artículo 49.- Ubicación de los contadores.....	42
Artículo 50.- Verificación y conservación de los contadores.....	44
CAPITULO III – CONSUMO Y FACTURACIÓN.....	47
Artículo 51.- Consumo y Lectura de contadores.....	47
Artículo 52.- Anomalías de medición.....	47
Artículo 53.- Facturación.....	48
Artículo 54.- Periodicidad de la facturación.....	49
Artículo 55.- Reclamaciones Consumo y Facturación.....	49
TÍTULO CUARTO: INSPECCIÓN, REGIMEN SANCIONADOR Y RECLAMACIONES.....	50
CAPITULO I – INSPECCIÓN.....	50
Artículo 56.- Inspecciones.....	50
Artículo 57.- Actuación inspectora.....	50
Artículo 58.- Potestad sancionadora.....	50
Artículo 59.- Medidas provisionales y Medidas complementarias.....	51
Artículo 60.- Responsables de las infracciones.....	51
CAPITULO II– INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES.....	51
Artículo 61.- Sanciones.....	51





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA
SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

Artículo 62.- Clases de infracciones.....	52
Artículo 63.- Compatibilidad de las sanciones con otras medidas.....	53
Artículo 64.- Otras responsabilidades.....	53
Artículo 65.- Reparación.....	54
Artículo 66.- Concurrencia y Graduación de Sanciones y Sanciones Sucesivas.....	54
Artículo 67.- Liquidaciones por fraude.....	54
CAPITULO III- RECLAMACIONES, CONSULTAS E INFORMACIÓN.....	56
Artículo 68.- Reclamaciones, Consultas e Información.....	56
Artículo 69.- Competencia y Recursos.....	57
TÍTULO QUINTO: DEL REGLAMENTO.....	58
Artículo 70.- Obligatoriedad de su Cumplimiento.....	58
Artículo 71.- Desarrollo del Reglamento.....	58
Artículo 72.- Modificaciones al Reglamento.....	58
Artículo 73.- Interpretación del Reglamento.....	58
Artículo 74.- Norma Reguladora.....	58
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN SITUACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD O EMERGENCIA.....	59
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	63
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	63
Primera.- Instalaciones Interiores edificios. Censos según objetivos PVSACH.....	63
Segunda.- Usos Institucionales.....	64
Tercera.- Desarrollo Complementario del Reglamento.....	64
Cuarta.- Pliego de Condiciones Técnicas y Facultativas Obras de Urbanización.....	65
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	65
DISPOSICIÓN FINAL.....	66
ANEXOS, MODELOS DOCUMENTALES y TÉCNICOS.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 1. SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUMINISTRO.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 2. PÓLIZA DE ABONO O CONTRATO.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 3. SOLICITUDES DE ACTUACIONES EN ACOMETIDAS.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 4. SOLICITUDES DE ACTUACIONES CONTADORES E INSTALACIÓN INTERIOR.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 5. ESQUEMAS TIPO DE INSTALACIONES.....	¡Error! Marcador no definido.





TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de prestación del servicio de Agua Potable en el municipio de Tarazona y barrios de Tórtoles y Cunchillos y sus características, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios abonados al servicio, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas, así como el régimen de infracciones y sanciones.

Complementariamente, trata de regular las relaciones entre la administración pública titular, la Entidad/es Gestora/s del servicio y los clientes del mismo, señalando los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

El abastecimiento de agua para el consumo humano se efectuará de acuerdo con criterios generales de uso racional, conservación y mejora del medio ambiente, sostenibilidad, y recuperación de costes del servicio, de conformidad con la estrategia europea, concretada en la Directiva Marco del Agua y con la legislación española vigente (comunitaria, estatal o autonómica), y priorizando el abastecimiento a viviendas y a los servicios sociales básicos (sanidad, salubridad, higiene).

El Ayuntamiento, como titular del servicio y el usuario, tienen la obligación de avanzar en la adopción de medidas que permitan la reutilización o la implementación de ciclos cerrados del agua utilizada por los abonados y en equipamientos públicos, fuentes públicas, ornamentales y otras instalaciones análogas, respectivamente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre salud y consumo. A estos efectos, debe aprobar, en el ejercicio de sus competencias, una planificación de la lectura y control de consumos para la mejora progresiva de la eficiencia en el ahorro de las instalaciones.

El Ayuntamiento podrá aprobar las ordenanzas y disposiciones complementarias o de desarrollo de este Reglamento que resulten necesarias para la gestión del servicio.

Se denomina "abonado" al usuario que tenga contratado el Servicio de Aguas. El abonado debe ser el propietario o titular de derecho real de goce limitativo del dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria. El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

El Ayuntamiento procede a la prestación del "Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua", de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El Servicio de suministro domiciliario de agua potable y las instalaciones titularidad del abonado se ajustarán a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Sección HS4 sobre Suministro de Agua del Código Técnico de la Edificación, en el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua del consumo humano y sus modificaciones: RD 314/2016 y RD 902/2018 y en Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a las obligaciones respectivas. Así como en la Orden de 27 de junio de 2008 del Departamento de Industria, C y T, por el que se regula el procedimiento administrativo para la puesta en servicio de las instalaciones de suministro de agua.

Las modificaciones o actualizaciones posteriores a este Reglamento de estas normativas, así como las relativas a metrología de los contadores de los consumos o instalaciones de protección contra incendios serán aplicables al Servicio.

Artículo 2.- Forma de gestión y titularidad del servicio.

El servicio de suministro de agua potable es un servicio público de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que apruebe el Ayuntamiento de Tarazona, que puede prestar el





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

servicio de suministro de agua potable mediante cualquiera de las formas de gestión de los servicios públicos previstos en la legislación vigente, pudiendo adjudicar la gestión y explotación, total o parcial, del servicio a una empresa concesionaria en virtud de contrato administrativo. Por ello a los efectos del presente reglamento tiene carácter de similitud las referencias a Ayuntamiento, entidad gestora, prestataria, Servicio o concesional según se regule y desarrolle en los correspondientes contratos, utilizándose la denominación genérica "Servicio"

El servicio de suministro domiciliario de agua potable se puede garantizar empleando las fórmulas asociativas que se prevén en la legislación de régimen local o mediante convenio o de acuerdo con la delegación de otras administraciones públicas.

Sin perjuicio de la titularidad municipal del servicio de suministro, el Ayuntamiento contará para su prestación con el apoyo de los entes supramunicipales de cooperación y asistencia a los municipios.

Artículo 3.- Funciones del Ayuntamiento y garantía de suministro

En su condición de titular del servicio de suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Prestar el servicio, directamente o indirectamente, con continuidad y regularidad, y sin otras interrupciones que las que se deriven de fuerza mayor, o bien incidencias excepcionales y justificadas, propias de la explotación del servicio, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.
 - b) Garantizar la potabilidad del agua suministrada de conformidad con lo que estipula el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua del consumo humano, humano y sus modificaciones: RD 314/2016 y RD 902/2018.
 - c) Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones generales del servicio (de forma directa o indirecta, a través de una Entidad Gestora), necesarias para captar, recoger, regular, conducir, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios agua para el consumo humano
 - d) Velar para que los titulares de establecimientos abiertos al público pongan a disposición de sus usuarios agua apta para el consumo.
 - e) Organizar, coordinar y reglamentar el servicio, estableciendo y modificando la forma de gestión (directa o indirecta, total o parcial) y controlando y supervisando la efectiva prestación del mismo.
 - f) Aprobar la adjudicación de los contratos administrativos que tengan por objeto la gestión indirecta del servicio.
 - g) Aprobar las tasas, precios o tarifas del servicio.
 - h) Cualquiera otra función que le sea asignada por la legislación vigente, en su condición de ente titular del servicio.
- i) Ejercer la potestad de adoptar las medidas excepcionales orientadas a gestionar de forma eficiente y racional el suministro de agua para el consumo humano en condiciones de sequía o emergencia o ante situaciones sobrevenidas en las infraestructuras de captación y distribución o reservas de almacenamiento.

El suministro de agua a los abonados es permanente salvo si hay un pacto en contra en el contrato, y no se puede interrumpir si no es por fuerza mayor, causas ajenas al prestador del servicio o cualquier otro motivo previsto en este Reglamento.

Operaciones en la red general de abastecimiento y saneamiento: el Servicio Municipal de Aguas es el único con derecho y responsable para poder realizar trabajos en la red general de abastecimiento y saneamiento del municipio incluida manipulación de válvulas generales y de acometidas, así como de otros elementos de la red general tales como hidrantes, bocas de riego, ventosas, tapas y de pozos generales de registro, etc..., salvo autorización expresa.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

Artículo 4.- Acceso al servicio

En atención al carácter público de suministro de agua, cualquier persona física o jurídica que lo solicite, podrá acceder a su recepción siempre que cumpla las disposiciones, derechos y obligaciones que dispone este Reglamento y resto de normativa que sea de aplicación.

Artículo 5.- Régimen jurídico

El servicio de suministro de agua potable se regula por la normativa vigente en materia de régimen local, aguas, sanidad, industria y comercio, defensa de los consumidores y usuarios, el Decreto 140/2003 humano y sus modificaciones: RD 314/2016 y RD 902/2018, el Código Técnico de la Edificación, por el presente Reglamento y por el resto de ordenanzas y reglamentos municipales que no se opongan a este Reglamento.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas, el Ayuntamiento podrá aprobar todas las disposiciones que sean necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento, que serán complementarias de este Reglamento.

Este Reglamento tiene vigencia indefinida, siempre que no resulte alterado total o parcialmente por una norma posterior de rango igual o superior.

Artículo 6.- Definiciones

A efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio de suministro: el conjunto de zonas de protección, obras e instalaciones y elementos que permiten la captación de agua destinada a la producción de agua potable, su conducción a planta de tratamiento, su transformación en agua potable en ETAP, su almacenamiento y la distribución mediante tuberías de abastecimiento, arterias y ramales hasta el entronque de los consumidores y usuarios, con la dotación y la calidad que se establecen.
- b) Prestador del servicio: quien gestiona el servicio municipal de abastecimiento de agua potable, directa o indirectamente, en cualquiera de las modalidades previstas por la ley.
- c) Abonado: persona física, jurídica, comunidad de usuarios o de bienes que ha suscrito un contrato de suministro domiciliario de agua con el prestador del servicio y recibe, en su domicilio o en otro lugar fijado de mutuo acuerdo, el suministro. A estos efectos, la calidad de abonado es independiente de la de propietario, arrendatario u ocupante por cualquier otro título, de la finca, la instalación o el inmueble de que se trate.
- d) Red de distribución: es el conjunto de depósitos y conducciones de abastecimiento, de red arterial y sus intercomunicaciones y ramales, las estaciones de bombeo, tuberías con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalados en fincas de propiedad municipal, calles, plazas, caminos y otras vías públicas, y también aquellas otras instalaciones de propiedad privada y adscritas al servicio público de suministro y usos de aguas.
- e) Collarín, llave o dispositivo privativo de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de agua al ramal de la acometida. Su utilización corresponde exclusivamente al prestador del servicio o a aquella persona que éste autorice.
- f) Ramal de acometida privativo externo: es la cañería que enlaza la red de distribución con la llave de registro. Su instalación corre a cuenta del prestador del servicio y a cargo del propietario o promotor del inmueble y sus características se fijan de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con la normativa reguladora de las instalaciones interiores de suministro de agua.
- g) Llave de registro privativo: se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su uso corresponde exclusivamente al prestador del servicio, persona autorizada por éste o abonado. Es el punto de entrega de agua al consumidor o abonado y por tanto es el punto donde termina la responsabilidad del prestador del servicio y donde empieza la instalación responsabilidad del abonado.



- h) Instalación interior privativa general: Se compone de Ramal de acometida privativo externo que parte de la llave de registro de acometida, instalación hasta contador/batería de contadores y la llave de entrada del contador. Su instalación y mantenimiento corre a cuenta y cargo del propietario o promotor del inmueble. Cualquier modificación de esta instalación interior general o manipulación de llave de entrada debe ser comunicada con anterioridad al Servicio, siendo cualquier fuga a cargo del abonado, y siendo el Servicio quien evaluará la cantidad de agua gastada dado que no existe medida de contador, de acuerdo con las características técnicas de la conducción.
- i) Contador: Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación. Su titularidad puede corresponder al abonado, sin perjuicio de lo recogido en la Disposición Transitoria Tercera ante el objetivo de eliminación progresiva de esta titularidad, que se hace cargo de todos los gastos derivados de su adquisición, instalación y reposición, mientras que su conservación y mantenimiento se realiza por el Prestador, sufragándose los gastos con la “cuota de conservación”, o en régimen de alquiler en cuyo caso el Servicio Gestor conserva la propiedad del contador, sin perjuicio de los importes que en concepto de alquiler, mantenimiento y conservación perciba del usuario.
- Al final de la vida útil del contador, que se establece en 10 años, en caso de que éste sea propiedad del usuario, el propietario del mismo deberá costear la reposición de éste o alquilar uno nuevo. En caso de contadores en régimen de alquiler, la cuota de alquiler cubre el coste inicial de instalación del contador, los costes de alquiler, así como las sucesivas reposiciones del mismo en el futuro al final de su vida útil. Todo ello en la forma reglamentada.
- j) Instalación interior privativa particular: La parte de instalación interior comprendida entre la llave de salida del contador y los puntos previstos para servicio del abastecimiento dentro del inmueble, corriendo a cargo del abonado su sustitución, reforma y conservación. Cualquier tipo de fuga en este tramo será medido por el contador y facturada al abonado de acuerdo con las tarifas correspondientes.
- k) Se considerarán suministros propios o auto-suministros aquellos de los que dispongan los clientes o usuarios para el abastecimiento de un inmueble, bien sean de aguas superficiales o subterráneas y que cuenten con la debida autorización o concesión del organismo competente.

CAPITULO II – OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 7.- Obligaciones del Ayuntamiento o Prestador del servicio.

El prestador del servicio de Abastecimiento está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el Servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente reglamento y otras disposiciones aplicables, siempre que resulte técnicamente factible.
- b) Mantener las condiciones sanitarias del agua y de las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable hasta la salida de la llave de registro (considerando este punto, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado), cumpliendo las determinaciones técnicas sanitarias establecidas en el ciclo de captación, tratamiento y suministro del agua en toda la red municipal de distribución, hasta la llave de registro, practicando las pruebas periódicas y manteniendo la vigilancia que requiera la legislación sanitaria a fin de asegurar la potabilidad del agua suministrada y efectuar las anotaciones pertinentes en los registros que correspondan.
- c) Elaborar y actualizar el “Protocolo de autocontrol y gestión del abastecimiento”, de acuerdo al Real Decreto 140/2003 humano y sus modificaciones: RD 314/2016 y RD 902/2018, al



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

Programa de vigilancia del agua de consumo humano y Plan Sanitario del Agua (PSA), en su caso, de Aragón.

- d) Formar al personal asignado que trabaje en tareas en contacto directo con el agua de consumo humano sobre conocimientos de los tratamientos de potabilización del agua y las sustancias y mezclas que pueden utilizarse en dichos tratamientos, legislación vigente en materia de agua de consumo humano, riesgos físicos, químicos y microbiológicos asociados al agua de consumo humano, tipos de análisis y procedimientos de toma de muestras, conocimientos básicos sobre SINAC, conocimiento de los protocolos de autocontrol y PSA, documentación asociada y registros
- e) Esta formación deberá ser impartida y certificada bien por una empresa de formación o una persona con formación académica adecuada para impartirla
- f) Deben comunicar a la población, municipios y otros gestores afectados, las situaciones de incumplimiento y alerta de la calidad del agua y las medidas correctoras adoptadas.
- g) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.
- h) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
- i) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.
- j) Mantener un servicio permanente de recepción de avisos y atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulada por los abonados, y contestar, por escrito, los que se presenten de esta forma.
- k) Mantener y reparar los depósitos de almacenaje general, sus instalaciones y la red de distribución para el abastecimiento en cantidad, presión mínima y calidad.
- l) Mantenimiento y reparación elementos de acometidas en vía pública de suelo urbano, incluida la llave de registro. En acometidas que precisen renovación por ampliación, estado, materiales, ... no acordes con requerimientos técnicos se aplicarán las ordenanzas Fiscales.
- m) Informar a los abonados de las posibles anomalías en el suministro o en los consumos.
- n) Garantizar la protección de los datos personales de los abonados, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8.- Derechos del Ayuntamiento o Prestador del servicio.

El prestador del servicio de suministro de agua potable ostenta los siguientes derechos:

- a) Percibir las contraprestaciones aprobadas o autorizadas por la prestación del servicio.
- b) Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso que aquella produjese perturbaciones en la red, presentara deficiencias sanitarias, incluyendo la regulación del caudal o presión de entrada en cada finca o edificio.
- c) Disponer de una tarifa de servicio suficiente para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producirse, tendrá derecho a pedir una nueva tarifa o en su defecto la correspondiente compensación económica.

Artículo 9.- Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- a) El interesado que desee adquirir la condición de abonado, deberá obligatoriamente realizar la solicitud de alta en el servicio. Todo abonado o responsable subsidiario vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que el Servicio le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados.



- b) La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable al Servicio.
- c) Sin perjuicio de cuanto al efecto establezca en cada momento la Normativa y legislación vigente sobre instalaciones interiores de suministro de agua, todo cliente deberá mantener y utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio y sus condiciones sanitarias, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de abastecimiento, manteniendo además intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso; así como las condiciones idóneas y de acceso para la toma de lecturas del mismo.
- d) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión de agua, sea gratuita o remunerada, a terceros. Además, hacer un uso correcto del agua, utilizando ésta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.
- e) Notificar al Servicio, a la mayor brevedad, cualquier avería que detecte, siempre que no sea en la instalación interior o acometida particulares, en especial cuando aquella tenga como consecuencia una fuga o pérdida de agua.
- f) Permitir la entrada al local de suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, obtener datos o comprobar las instalaciones interiores y funcionamiento de equipos de medida o renovar los contadores.
- g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza.
- h) Comunicar al Servicio cualquier modificación de la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen, así como los datos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de obtención previa de la licencia urbanística.
- i) Prever las instalaciones de elevación, grupos o reguladoras de presión y depósitos de acuerdo con lo que establece este Reglamento y circunstancias del punto de entrega.
- j) Cumplir las órdenes que el Ayuntamiento o el Servicio pueda dictar en situaciones de excepcionalidad o emergencia y las limitaciones y prioridades que se establezcan en el uso y consumo de agua.
- k) Remitir la lectura del contador al Servicio cuando no le haya sido posible a éste realizar la lectura por ausencia del abonado, o en el caso de viviendas o locales cerrados.
- l) El cliente que desee causar baja en el suministro estará obligado a informar por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro, además de facilitar acceso para precintar o retirar el contador en caso de que este se encuentre en interior de local ó vivienda. Una vez precintado el contador y liquidada la deuda del contrato se procederá a realizar la baja del contrato.
- m) Independencia de instalaciones: Cuando en una misma propiedad exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el cliente vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.
- n) La renovación de la instalación privativa exterior de los inmuebles: Collarín, llave o dispositivo privativo de toma, Ramal de acometida privativo externo y Llave de registro privativo, y si se dan las mismas circunstancias del Ramal de acometida privativo interno, con ocasión de la renovación de la urbanización de iniciativa municipal.
- o) Las demás que se puedan derivar de este Reglamento o de la legislación vigente.



Artículo 10.- Derechos del abonado.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los clientes, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- a) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.
- b) Disponer del agua en las condiciones higiénicas sanitarias que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otras y en función del contrato, sean las adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- c) Disponer, en condiciones normales, de un suministro permanente, sin perjuicio de las interrupciones o suspensiones reglamentariamente autorizadas.
- d) A que los servicios se facturen por los conceptos, periodos y cuantías vigentes en cada momento, así como que las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia de 3 meses, salvo en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de Servicio.
- e) A recibir la facturación del consumo efectuado, recibos o facturas, con la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por el equipo de medida.
- f) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, siempre y cuando dicho instalador respete la legislación sectorial, sanitaria de las instalaciones y materiales y Normativa Municipal vigente, a excepción del aparato de medida o contador, cuyas características, vida útil y su renovación serán las reglamentadas.
- g) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.
- h) Requerir o solicitar al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar su contratación a sus necesidades reales.
- i) A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro o representante legal del mismo.
- j) Solicitar la acreditación correspondiente a los empleados o al personal autorizado por parte de la Entidad Gestora que pretenda leer el equipo de medida y/o revisar las instalaciones.
- k) Los otros que se puedan derivar de este Reglamento y de la legislación vigente.

Artículo 11.- Prohibiciones específicas.

El abonado, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Realizar consumos de agua sin ser controlados por el contador, o introducir cualquier alteración en las instalaciones que lo permita (puente o by-pass).
- b) Manipular o modificar la instalación o los accesos al contador sin la autorización del Ayuntamiento. El abonado podrá manipular única y exclusivamente la llave de salida del contador.
- c) Romper o alterar los precintos del contador. que, como garantía de su funcionamiento y de su pertenencia a un sistema homologado, llevan colocados los contadores por el fabricante o los que coloque la Empresa al proceder a su instalación o reparación.
- d) Acometer sin autorización a la red de distribución.
- e) Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.
- f) Dedicar el suministro de agua a fines distintos de los declarados cuando se solicitó el enganche. Queda expresamente prohibida la utilización de un suministro de agua por otra finca, propiedad o actividad distinta de aquella para la que se contrató, aun cuando pertenezcan al mismo dueño



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

- g) No aplicar las normas técnicas establecidas en las nuevas instalaciones o en las modificaciones o reformas de éstas.
- h) Establecer o autorizar derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas no consignados en el contrato.
- i) Revender el agua, incluso a los propietarios, arrendatarios u otros ocupantes.
- j) Remunerar por cualquier concepto a los empleados del prestador del servicio.
- k) En ningún caso se podrá, injertar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución.
- l) Bajo ningún concepto injertar o interconectar a las instalaciones de suministro generales otras fuentes de alimentación de agua de suministros propios, aun cuando ésta fuera potable. La existencia de estos suministros ha de ser acreditada por el usuario.





TÍTULO SEGUNDO: CONEXIÓN AL SERVICIO DE SUMINISTRO

CAPITULO I – CONDICIONES DEL SERVICIO.

Artículo 12.- Prestación del servicio.

El suministro de agua será prestado por el Servicio con sujeción a este Reglamento y demás disposiciones de carácter general, Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y sus modificaciones: RD 314/2016 y RD 902/2018 y Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las actuaciones municipales de urbanización y reurbanización y las particulares edificatorias o urbanizadoras de desarrollos urbanísticos contemplaran la adecuación de la infraestructura de abastecimiento y suministros a dichas disposiciones y objetivos tanto de carácter técnico como sanitario de este Reglamento o sus desarrollos complementarios.

El suministro de agua a los abonados será permanente, excepto cuando exista pacto contrario a la póliza, y no se podrá interrumpir sino es por fuerza mayor, imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación, y mejora en las instalaciones del servicio, o cuando se detecten averías o escapes en sus instalaciones que comporten riesgo para el suministro o puedan afectar de forma grave a la salud pública. o en situaciones excepcionales de sequía. Se considera causa de fuerza mayor la no disponibilidad de caudales de agua en la captación o en la red, bien totalmente o bien parcialmente, por motivos no imputables al prestador del servicio o a otros previstos en la normativa vigente.

El Servicio podrá establecer limitaciones en la prestación del Servicio de suministro de agua cuando se haga aconsejable según las condiciones previstas en el artículo correspondiente de este reglamento.

En circunstancias excepcionales, como por ejemplo sequías, averías, reformas, fuerza mayor o situaciones que impliquen que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, el prestador del servicio, con el acuerdo previo de la Administración competente, en su caso, podrá disminuir, restringir o suspender temporalmente el suministro para determinados usos atendiendo a la prioridad, a los abonados, siempre por causas justificadas y de interés público, sin que quepa exigir responsabilidad por dicho concepto.

Constituye una obligación de los abonados la de proveerse de los pertinentes medios de reserva y elevación, así como las protecciones necesarias en sus instalaciones interiores a fin de evitar la incidencia en su actividad en los recortes de agua acordados por el prestador del Servicio o sobrevenidos por averías o fuerza mayor.

Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro Y, especialmente, los servicios esenciales, asistenciales y críticos de la población, y específicamente los centros sanitarios, así como las actividades comerciales u hosteleras deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización, el Servicio quedará obligado a dar publicidad a sus medidas a través de los medios de mayor difusión

El prestador del servicio, particularmente en caso de cortes programados queda obligado a informar, por los medios de comunicación de mayor difusión o notificaciones individuales o colectivas, de las restricciones, así como de las medidas eventuales de suministro alternativo que puedan disponerse en su caso.



Ante situaciones de cortes excepcionales o prolongados que afecten al suministro se procurarán en la medida de lo posible soluciones de abastecimiento de boca por los medios adecuados, atendiendo a los usos en función de las prioridades de los mismos. El suministro con cisternas se realizará con las garantías sanitarias determinadas para ello en el PVSACH, Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 13.- Clases de suministro

Se distinguen las siguientes clases de suministro en función del uso:

1. El **suministro doméstico** consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda y sus anexos. En caso de uso compartido con otro comercial, industrial, recreativo se considerarán estos.
Quedan incluidos como uso doméstico los suministros para almacenes, garajes, y locales o bajas, afectos al inmueble de uso residencial de la misma propiedad en inmueble de carácter unifamiliar, cuando sean de uso particular en las que no se realice actividad industrial o comercial ni de servicios de cualquier tipo.
Quedan incluidos como uso doméstico los suministros para jardines colectivos, campos de deporte de uso público, de sociedades o particulares de uso abierto.
En inmueble de vivienda colectiva, quedan excluidos de la consideración de usos domésticos expresamente los garajes colectivos cuando disponga suministros para usos distintos al representativo del inmueble, considerado como servicios, de contratación comunitaria independiente.
2. El **suministro comercial**, denominado uso servicios, es aquel que se utiliza cuando el agua se destina a las necesidades de locales comerciales y de negocios, tales como oficinas, despachos, tiendas, clínicas, industrias menores, centros privados de enseñanza, artísticos, centros deportivos, clubs sociales y recreativos, en general, en todos aquellos no destinados a uno de los otros usos indicados en este Reglamento. Se incluyen como uso comercial o servicios los suministros para almacenes, garajes, y locales o bajas, incluso sin uso específico, no afectos al uso residencial de la misma propiedad en el inmueble.
3. El **suministro industrial** es aquel que utiliza el agua como un elemento directo o indirecto de un proceso de producción, incluido el uso temporal para obras de construcción o rehabilitación de inmuebles y urbanizadoras, incluidas las de promoción municipal.
4. El **suministro recreativo** es aquel que utiliza el agua para usos distintos de los anteriores en suelo urbano o aldeaños, como suntuarios huertos familiares, piscinas y jardines colectivos, campos de deporte de uso público, de sociedades o particulares, cuando éstas no permitan la entrada más que a sus miembros, así como los usos fuera del suelo urbano no afectos a actividades/usos calificados domésticos, agrícolas o ganaderos, como las “huertas de recreo, ocio o casetas de campo”, en todo caso para usos conformes a la legislación urbanística.
5. El **suministro para para obras, usos eventuales y usos especiales** de carácter esporádico y transitorio con utilización de acometidas o bocas de riego, que se asimilará, en general, a usos industriales. No puede concederse por tiempo indefinido.
6. El suministro para abastecer exclusivamente instalaciones de destinadas a la **extinción de incendios** en un edificio, local o recinto determinado. Estos suministros únicamente podrán utilizarse libremente por el abonado en caso de incendio o siniestro que así lo justifique. La utilización de estos suministros en pruebas periódicas de la instalación solamente podrá realizarse contando con la autorización del Servicio, y ello en las horas y condiciones fijadas por ésta. El uso se corresponde con el del inmueble.
7. El suministro para **usos municipales**, edificios, instalaciones y equipamientos de cualquier carácter y de titularidad y gestión directa municipal.



Artículo 14.- Prioridad de suministro

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias normales de una vivienda de la población urbana y constituye el objetivo fundamental del Servicio de Abastecimiento de Agua. Los suministros de agua para usos comerciales, industriales y otros usos se darán en el único caso en que las necesidades de abastecimiento lo permitan, atendiendo a criterios de prioridad de los usos más necesarios y cuya falta pueda generar mayores perjuicios humanos y económicos

Cuando el servicio lo exija, podrá en cualquier momento disminuir, o incluso, suspender temporalmente el suministro para determinados usos, por causas justificadas de interés público, atendiendo al siguiente orden de prelación:

1. Suministro para uso doméstico, centros asistenciales, equipamientos.
2. Suministro para usos industriales, comerciales y de servicios.
3. Suministro para usos recreativos e instalaciones deportivas de carácter privativo.
4. Suministro para parques y jardines
5. Suministros para usos recreativos fuera del suelo urbano.
6. Suministro para usos de ornato.

Artículo 15.- Instalaciones del abonado

Comprende el collarín y la llave o dispositivo de toma, ramal de acometida externo, la llave de registro previa inmueble, el ramal de acometida interna, la Instalación interior general comunal, el contador en propiedad o alquiler y la Instalación interior individual.

Las instalaciones utilizadas y propiedad de los abonados siempre deben reunir las condiciones de seguridad, normativas o reglamentarias y el prestador del servicio podrá negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el Servicio puede llevar a cabo en las instalaciones mencionadas las comprobaciones que sean necesarias antes de proceder a la conexión de la red de distribución o durante la prestación del servicio.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el Ayuntamiento o Servicio a través de aquel, puede comunicar a los abonados su falta de seguridad o adecuación por lo que el abonado estará obligado a corregir la instalación, si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento en el plazo que ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el Servicio queda facultado para suspender el suministro.

El Servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones, cuando se produzca por su propia iniciativa.

Artículo 16.- Lecturas e Importe del suministro

Los importes del suministro deben ajustarse a las tarifas vigentes en cada momento, y deben referirse al servicio prestado.

Todos los suministros se realizarán con disposición de contador de consumo, incluso en el caso de suministros eventuales de corta duración, mediante contador colocado al efecto en lugar apropiado especialmente protegido, según criterio de la Entidad Gestora. donde, no obstante, se apreciarán las circunstancias particulares de cada suministro solicitado, admitiéndose, en su caso, la liquidación previa de los consumos estimados basándose en el caudal solicitado y en el número de horas de utilización.

Los consumos públicos, denominados suministro para usos municipales, edificios, instalaciones y equipamientos de cualquier carácter y de titularidad y gestión directa municipal del artículo 13, serán en general e igualmente medidos por contador. La disposición de contador también alcanzará, en la medida razonable a los consumos jardines, fuentes, baldeos de calles, ...

El agua necesaria para la ejecución de una obra, tanto de promoción pública como privada, dispondrá de la correspondiente licencia y deberá suministrarse por el sistema de "agua por contador", previa



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

contratación de la póliza de suministro y con el contador municipal instalado, en los términos previstos en la presente ordenanza

Artículo 17.- Extinción del derecho al suministro.

El derecho al suministro de agua de un solar, inmueble o finca puede extinguirse:

- a) A petición del abonado, en los casos que sea posible.
- b) Por las causas previstas en el contrato de suministro.
- c) Por el uso indebido de las instalaciones, que entraña peligro para la seguridad del Servicio o daños a terceros.
- d) Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.
- e) Al ser demolido el inmueble para el que se concedió el suministro.
- f) Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos de proporciones de consumo.

Artículo 18.- Fuentes Públicas

Todas aquellas fuentes públicas conectadas a la red que no tengan un carácter ornamental, cuando puedan surgir dudas al respecto del origen del agua serán rotuladas “agua de la red pública de abastecimiento”, siendo en Servicio responsable de su limpieza y/o desinfección y acondicionamiento, igualmente se dispondrá por sus titulares en fuentes de establecimientos públicos o comerciales.

Los Ayuntamientos o Servicios y los titulares de los establecimientos públicos o comerciales deberán rotular las fuentes, si no están conectadas a la red y no tienen sistema de desinfección, se señalarán como “fuente no conectada a red”. “Agua sin garantía sanitaria” o similar.

Será responsabilidad del municipio, dentro de su término, el control de las condiciones higiénico sanitarias de las fuentes naturales (mantenimiento de infraestructuras, señalización, control de calidad del agua de las mismas...), que estén dotadas de infraestructura y que, de forma habitual, por tradición, costumbre o recreo, se detecta la presencia de personas que consumen el agua para beber o se llevan el agua en recipientes para consumo particular.

Cuando en una fuente natural el resultado de una analítica sea no apta, los Ayuntamientos o los titulares de los establecimientos públicos la señalarán con un pictograma de un grifo blanco sobre fondo azul tachado con aspa roja, hasta que el resultado de una nueva analítica de un agua apta.

CAPITULO II – ACOMETIDAS. INSTALACIONES EXTERIORES.

Artículo 19.- Concesión de acometidas.

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento, derivándose de conducciones arteriales o distribuidoras, no autorizándose de redes en alta de agua bruta o suministro general. El Ayuntamiento podrá no autorizar la puesta en uso de acometidas a las redes de distribución de agua para suministro a los inmuebles que no estén dotados de la infraestructura necesaria para ofrecer los servicios de abastecimiento, y todo ello con independencia de las autorizaciones o licencias previas y necesarias que ha de disponer el solicitante.

El Ayuntamiento, estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales y disposición de las autorizaciones previas de uso, habitabilidad, primera ocupación, inicio de actividad,

La conducción que ha de abastecer al inmueble se ha de encontrar en perfecto estado de servicio y su capacidad de transporte ha de ser, como mínimo, del doble de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar, salvo en acometidas contra incendios y en aquellos otros casos justificados, previo informe técnico de la Entidad Gestora, y siempre que el consumo previsto por la nueva acometida no modifique de manera sustancial, a juicio de los técnicos, el régimen hidráulico de la red general.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

La concesión estará supeditada a que el inmueble a abastecer con conexión a la red de alcantarillado. El inmueble, servicio o complejo a abastecer ha de disponer de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tener resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento a la vista de lo solicitado y a la declaración de consumos o de necesidades que formule el solicitante y uso del inmueble, considerando las disponibilidades de abastecimiento.

Reguladores de presión. Para garantizar la presión adecuada en todos los puntos de consumo de los edificios y construcciones, en los casos en que la presión disponible sea superior a 5 kg/cm² se tendrá que instalar un regulador de presión que limite la presión a este valor.

En el caso de que la disponibilidad de abastecimiento obligue a dimensionar una acometida con diámetro inferior a la normativa vigente será obligatorio la instalación de un grupo de presión. Esta bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo se alimentará desde un depósito. En todo caso en las condiciones que se desarrollan en el artículo 32.

Los **derechos de enganche o de acometida** de nuevas edificaciones en suelo urbano o solares procedentes de derribo con aprovechamientos superiores a la edificación que sustituyen, son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro al Servicio Municipal de Aguas, en concepto de cuota tributaria correspondiente a la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable por aprovechamiento de infraestructuras generales de la ciudad, para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes cuyo importe de Cuota Fija queda desarrollado y establecido en la Ordenanza Fiscal.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura del servicio y en los que las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los generales del Servicio y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Artículo 20.- Tramitación de solicitudes.

La solicitud de concesión se realizará en las oficinas municipales cumplimentado el modelo de solicitud específico o instancia general y deberá acompañarse necesariamente de la documentación requerida.

La solicitud se deberá acompañar de la documentación técnica, gráfica y justificativa de la concesión formulada según se recoge en Anexo al presente Reglamento, según se trate de concesiones en fase de Planificación Urbanística, Proyectos de Urbanización o nueva edificación en Suelo Urbano Consolidado.

- Memoria Técnica descriptiva y esquema de la instalación y sus elementos funcionales o complementarios, como grupo de presión, depósitos de almacenamiento o estancos a presión, instalaciones contra incendios, declaración de otras fuentes de suministro con evaluación de vertido, suscrita por técnico o instalador competente. CAUDAL
- Planos de situación de la finca o solar objeto de la solicitud, indicando en el mismo por donde desean hacer la toma de agua y disponibilidad y situación de acometida de vertido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

- Declaración de propiedad o licencia de obra o documento que acredite la posibilidad de concederse el aprovechamiento del servicio para el inmueble para el que se solicita la acometida. Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la toma o acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto, o en su caso autorización escrita del propietario de los terrenos que sean necesario atravesar para su instalación.

Los Servicios Técnicos del Servicio determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de concesión y ejecución de las acometidas en la forma reglamentaria. Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados en relación con la finca objeto de la petición.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable y/o alcantarillado se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública. Se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado o viviendas unifamiliares adosadas y polígonos industriales con urbanización privada, la concesión será, única para cada servicio, salvo que por sus dimensiones se considere necesario aumentar el número de aprovechamientos.

Las características de las tomas o acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en las Normas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, en base al uso del inmueble, consumos previsibles y condiciones de presión.

A tales efectos en lo referente a la toma de agua a los locales comerciales y planta de edificación de uso no definido, o sin división constructiva, o estructural expresa, se le asignará un consumo de 0,02 l/seg/m². Hasta 100 m² deberán dejarse tres salidas y una más por cada 100 m² o fracción. Para superficies mayores de 400 m² se dispondrá de batería independiente cumpliéndose las condiciones dimensiones reglamentadas para instalación de ambas.

Cuando la demanda real que en su momento se formule sea superior al citado caudal, el peticionario, sin perjuicio de 'aquellas otras obligaciones que para el mismo se derive con motivo de su petición, deberá sufragar, a su cargo, los gastos que se originen con motivo de la modificación de las características de acometida que imponga el antedicho aumento de caudal.

El Ayuntamiento comunicará al peticionario, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación, dando, en su caso, cuenta a el Servicio.

El contrato de suministro de agua se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa comunicación por escrito dirigida al servicio de aguas del Ayuntamiento. La Resolución del contrato supone el precintado del suministro, sujeto a las tasas que correspondan, si es el caso

Cuando el Ayuntamiento conozca por cualquiera de los medios a su alcance la existencia de conexiones a la red municipal que no hayan sido dadas de alta en el correspondiente Padrón o no hayan sido expresamente autorizadas, procederá a requerir al usuario de la misma para que en el plazo de diez días cumplimente el trámite establecido en el presente Reglamento. Transcurrido el citado plazo sin que el usuario haya regularizado su situación, se procederá a su inscripción y Alta de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

Oficio, o al corte en el suministro en el supuesto de que las instalaciones no cumplan los requisitos o finalidades descritos en este mismo Reglamento.

Artículo 21.- Instalación de acometidas.

La instalación, renovación o ampliación de acometidas domiciliarias en suelo urbano consolidado desde la red en servicio es competencia exclusiva del Servicio o urbanizador en caso de urbanizaciones complementarias que alcancen redes de distribución, que realizarán los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario, conforme se establezca en las Ordenanzas Fiscales. Acometerá igualmente las obras de tierra y firme, salvo simultaneidad con obras en el inmueble o ejecución simultánea de acometida de alcantarillado, si así se conviene con el titular por una mayor eficiencia y menor afección temporal al uso de la vía pública.

Las acometidas serán realizadas preferiblemente en carga, para evitar a los usuarios cortes del suministro. El trazado de la acometida se hará de tal forma que resulte con la mínima longitud posible, perpendicularmente a la fachada de la edificación y deberá realizarse por zona de dominio público.

En aquellos supuestos excepcionales en los que fuera necesario atravesar zonas de propiedad privada, bien del propio abonado bien de otros titulares, el tramo comprendido desde el límite de la primera propiedad particular se considerará en todo caso instalación interior del abonado, quien deberá contar, en su caso, con las autorizaciones oportunas del resto de los propietarios afectados por el trazado de la conexión.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, distancias a otros servicios, profundidad, ..., se definirán por parte del Servicio.

Como norma general cada inmueble dispondrá de una única acometida para todos sus usos. En situaciones existentes como acometidas individuales a locales, se tolera el mantenimiento del estado actual que se será revisado y acomodado, en la mayor medida posible, a las condiciones reglamentadas para instalaciones interiores en caso de reforma del inmueble, local u obras de reurbanización con renovación de redes generales y sus acometidas.

En caso de promociones de viviendas o naves adosadas o apareadas, en las que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a veinte metros, podrá formularse acometida agrupada para dos de ellas con disposición de llave de registro privativo individual, quedando descritas sus características técnicas en los anexos de este Reglamento.

En nuevas urbanizaciones de desarrollo urbanístico con proyecto de urbanización las instalaciones generales y acometidas serán realizadas por el urbanizador, correspondiendo al Servicio la conformidad previa al proyecto y su supervisión en la ejecución, según se desarrolla en artículo 25.

El servicio declinará toda responsabilidad por deficiencia en el suministro que sea imputable al dimensionamiento o adecuación al uso de la instalación interior del abonado.

En caso de reurbanización viaria será preceptiva para la propiedad la disposición de acometida a la parcela en caso de que no dispusiera.

Puesta en carga de la acometida: Instalado el ramal de acometida, el prestador lo pondrá en carga hasta la llave de paso, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el prestador, sin perjuicio de su repercusión a la propiedad o al causante de estas averías. Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de registro, situada ésta en la acera junto al umbral del edificio o en la fachada exterior, serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonados responsables.

Suministro divisorio. Las modificaciones en acometidas derivadas de alteraciones de las necesidades de suministro, en inmuebles sin implantación de contadores divisionarios, representará



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

obligación para el solicitante, con la conformidad previa de la propiedad de la finca, para renovar la acometida de la propiedad de la finca, que debe ser capaz de suministrar, mediante la batería de contadores a la totalidad de estancias, locales y dependencias de la finca, aunque de momento no se instale más que el contador solicitado.

Las acometidas contra incendios se derivarán, en principio, desde la propia acometida al edificio antes de contador. No se podrá realizar ningún uso ni derivación desde ella con excepción de su finalidad específica y como norma general contarán con llave de corte independiente, fácilmente identificable y con contador que será de baja pérdida de carga.

En cualquier caso, quedan sujetas a las condiciones de la normativa específicas para su instalación según uso y actividad, particularmente cuando la instalación interior debe garantizar las condiciones de caudal y presión requeridas.

Artículo 22.- Denegación solicitudes.

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas y características de las instalaciones interiores.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite autorización, la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- d) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y depósito correspondiente.
- e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.
- f) Cuando el petionario, se niegue a firmar el contrato o tenga deudas relacionadas con el abastecimiento de agua o vertido de aguas.

Artículo 23.- Mantenimiento y conservación de la acometida.

La conservación y mantenimiento de las acometidas ante averías o exclusivamente de la llave de corte privativa ante rotura o mal funcionamiento se efectuará por personal del Servicio o autorizado por este, no pudiendo el usuario, cambiarla, modificarla o repararla.

Los trabajos de reparación necesarios, en caso de derivar de un uso normal, serán asumidos por el Servicio sin cargo específico al abonado. Su realización derivará de avería en la misma o a petición justificada del abonado.

Si la acometida sufriese desperfectos, mal estado o materiales inadecuados, entre la línea de edificación y la llave de registro privativo de la finca, la reparación se ejecutará por la propiedad afectada.

Si, ante las actuaciones anteriores en acometida o llave de registro, se detectará que la acometida en general presenta características no conformes con los requisitos reglamentados, como tuberías materiales metálicos, ejecución anterior a 1985, no fuera posible o adecuada la reparación de la llave de corte,....., se llevará a cabo la renovación total de la misma o de la llave de corte, de forma preceptiva, previa comunicación al abonado o a petición del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.



Artículo 24.- Acometida en desuso.

Finalizado o rescindido el contrato de suministro o ante el derribo del inmueble, el ramal de acometida queda a libre disposición del prestador del servicio que podrá tomar las medidas que considere oportunas para preservar el funcionamiento del servicio de abastecimiento general.

En caso de darse un estado de la acometida que ponga en riesgo la prestación del servicio se podrá requerir al titular de la instalación la condena en origen de la misma. En caso de avería en la misma el titular optará por dicha condena o por su renovación. En ambos casos será a su cargo con aplicación de las Ordenanzas Fiscales.

En caso de ser necesario realizar una nueva toma a la red general de abastecimiento desplazada de la ubicación de la preexistente, se deberá de anular la antigua acometida desde el punto de unión con la red general.

Cuando un edificio o agrupación de edificios disponga de más de una acometida de agua, será el propietario de la parcela el que esté obligado a condenar las acometidas en caso de no utilización, siguiendo las indicaciones del Servicio.

Artículo 25.- Modificación, Renovación o Ampliaciones de acometidas en uso o desuso

La modificación, renovación o ampliaciones de sección de acometidas existentes se realizará por el Servicio con el mismo tramitación y sistema de ejecución establecido para nuevas acometidas.

Se formulará por el propietario del inmueble o a requerimiento del servicio en caso de detectarse, ante avería o rotura en la acometida o sus elementos, circunstancias de características o elementos disconformes con la normativa general o reglamentaria, tanto de carácter técnico como sanitario.

En los proyectos de renovación de la urbanización viaria que comprendan la renovación de las redes generales de abastecimiento será preceptivo incluir la renovación simultánea de las acometidas domiciliarias y su adecuación a las características requeridas y ajuste a las condiciones de las instalaciones privativas del suministro reglamentadas, a excepción de situaciones individuales que ya hayan sido objeto de renovación.

Igualmente se procederá en el caso concreto de que, durante las obras de nueva pavimentación sin renovación de redes generales de una calle, se localicen acometidas de plomo, metálicas o de cualquier otro material considerado no apto por el RD 140/2003, ausencia de elementos que conforman la acometida o derivaciones exteriores para usos en el mismo inmueble, resultando obligatoria la renovación de la acometida.

En todos los casos, los gastos de ejecución de la renovación serán a cargo de la propiedad del inmueble beneficiario, conforme a los precios establecidos en el contrato u ordenanza fiscal.

Corresponderá a la propiedad la renovación, en caso de darse las mismas circunstancias técnicas o sanitarias, de la instalación interior privativa general del inmueble: Ramal de acometida privativo interno e Instalación interior privativa general, definidas en el artículo 6.

La Modificación, Renovación o Ampliaciones de acometidas será preceptiva, igualmente, en el caso de licencias urbanísticas para rehabilitación integral, obras mayores de reforma u obra nueva o renovación de instalaciones interiores, para su adecuación a las condiciones técnicas y sanitarias establecidas.

Las ampliaciones de sección de acometidas se formularán de forma justificada, indicándose en la solicitud las características, esquema, elementos y materiales de la instalación interior

Artículo 26.- Proyectos de Urbanización, Urb. Complementarias y Renovación de la Urbanización

En el trámite de aprobación de los proyectos de urbanización de desarrollos urbanísticos, de urbanizaciones complementarias o de renovación de la urbanización en suelo urbano se realizarán consultas y se emitirán informes del Servicio a los efectos de establecer “programa de necesidades” a contemplar en su redacción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

En similitud, ante solicitudes de nuevas acometidas privativas en suelo urbano en tramos viarios que carezcan o precisen de infraestructura considerable de carácter general o precisen de enlaces a la misma que puedan formar parte de la red general de distribución resultando, resultando por ello, susceptibles de cesión o adscripción al servicio, su ejecución y control se regirán por los objetivos y condiciones generales de este artículo posibilitando dicha cesión o adscripción, sin perjuicio de la potestad municipal, en función de la entidad y del alcance dotacional, de intervención de carácter público conforme a los procedimientos administrativos establecidos.

Proyectos de Urbanización

Urbanización. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanización de nueva apertura el conjunto de terrenos sobre los que la actuación urbanística, desarrollo urbanístico, exija la creación de una infraestructura viaria y de servicios generales y suministros a parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

Ante el trámite de redacción de los proyectos de urbanización, se recabará información previa del Servicio, con la propuesta inicial del promotor, sobre los aspectos recogidos en este artículo, así como de las condiciones derivadas del “Programa de Necesidades” y “Diseños de Red de Abastecimiento y Suministro de Agua”, generales y particulares, prescripciones técnicas y sanitarias generales, características homologadas o normalizadas por el Servicio de los elementos y materiales, sectorización,, sin perjuicio de su desarrollo y determinaciones en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales del Proyecto de Ejecución.

Disponibilidad

Posibilidades de abastecimiento. La concesión de nuevos suministros en puntos que se encuentren en zonas no abastecidas, o que estándolo requieran una ampliación o modificación de las instalaciones ya existentes, estará siempre supeditada a las posibilidades de abastecimiento.

Abastecimiento insuficiente. A efectos de lo previsto en los artículos anteriores, se entenderá que un punto está insuficientemente abastecido, cuando la red de distribución en el punto en que deba situarse la acometida de enlace, una vez deducidos los caudales hipotecados para atender los consumos de la zona, carezca de caudal suficiente para atender la nueva demanda que se solicita. Este caudal se considera a cota más tres metros de acometida, no estando la Empresa obligada a suministrar determinada presión en ningún punto de la red, salvo lo previsto para hidrantes.

Previsiones. La ejecución de las infraestructuras de conexión con el sistema de suministro y distribución para su enlace o enlaces de las redes interiores del polígono o urbanización con las conducciones de la red pública, gestionada por la Entidad Gestora, así como la modificación, ampliación o refuerzo que hubiera de efectuarse en las mismas como consecuencia de la magnitud de la actuación urbanística y de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán por el promotor bajo supervisión de la Entidad Gestora o por esta misma, siempre con cargo al promotor y de acuerdo con la norma técnica de abastecimiento de agua.

En aquellos casos que el promotor o propietario no asuman la ejecución de las infraestructuras necesarias, podrán ser ejecutadas por la Entidad Gestora, previa firma de contrato con el promotor, el propietario o el Ayuntamiento, en el que se establezcan los términos del proyecto, de la ejecución y de la financiación a cargo de éstos.

En general, el solicitante de un nuevo suministro en puntos no abastecidos o abastecidos insuficientemente estará obligado a sufragar a su costa la totalidad de los gastos que origine la instalación de la nueva y la ampliación o modificación de la red que sea necesario realizar para atender la nueva demanda de consumos.

En toda ampliación o modificación de la red, el Servicio fijará las condiciones técnicas y controlará el cumplimiento de las mismas en su ejecución.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

Si conforme al artículos 9, 12, 19 y 22 fuese necesario disponer de un medio propio de sobreelevación, éste formará parte de la instalación particular y serán de cuenta del promotor o del abonado tanto los gastos de instalación como de mantenimiento posterior del equipo.

Desarrollo

En las nuevas actuaciones urbanísticas y a los efectos de lo que prevé la legislación en materia de urbanismo, la nueva red de abastecimiento de aguas, la ampliación o modificación de la red existente debe ser costeadada y, en su caso ejecutada, por los propietarios o por los promotores urbanísticos del suelo o de la edificación.

Las redes de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a urbanizaciones o polígonos, deberán definirse y dimensionarse en proyecto de manera que cubran las necesidades del sector a urbanizar sin afectar la capacidad de la infraestructura existente para el municipio. Si fuera necesario, además de las necesarias para el polígono o urbanización, deberán programarse actuaciones fuera de su ámbito según la planificación general prevista para el abastecimiento de agua de la localidad

El promotor o propietario de la urbanización o polígono, o el ejecutor de la urbanización, deberá solicitar autorización expresa para realizar la ejecución de las acometidas de abastecimiento para los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate. En tal caso, deberán definirse los usos y el dimensionado de las acometidas a ejecutar.

Para la adscripción de las infraestructuras a la red general, la Entidad Gestora podrá exigir cuantas pruebas de presión y desinfección, así como ensayos de presión y estanqueidad estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de dichas pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización. Antes de formalizarse la adscripción de las redes, el promotor deberá aportar la información definitiva de las redes ejecutadas, en soporte papel (planos) y en soporte digital conforme al formato que acuerde con la Entidad Gestora

Una vez ejecutadas o recibidas las obras de urbanización por el Ayuntamiento, las nuevas instalaciones serán adscritas gratuitamente en el servicio municipal de abastecimiento de agua. Deberá quedar regulado la forma y el tiempo en que la urbanización ha de transmitirse al Ayuntamiento para su adscripción al Servicio.

Proyectos de Renovación de la Urbanización

En la redacción de los proyectos de renovación de urbanización viaria, se recabará información previa del Servicio, en base a las características y estado de la red general y acometidas domiciliarias de su estado previo, para evaluar el “Programa de Necesidades” y “Diseños de Red de Abastecimiento y Suministro de Agua”, generales y particulares al objeto del Proyecto, prescripciones técnicas y sanitarias generales, características homologadas o normalizadas por el Servicio de los elementos y materiales, sectorización, vaciados, mallado,...., sin perjuicio de su concreción en ordenanzas y disposiciones complementarias o de desarrollo de este Reglamento que resulten necesarias para la gestión del servicio y de las propias determinaciones en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales del Proyecto de Ejecución.

Todo Proyecto de Renovación de la Urbanización existente ha de prever, en general, la renovación de la red de abastecimiento y acometidas domiciliarias del viario objeto del mismo y su enlace, siempre que sus características técnicas difieran de las requeridas actualmente, recogidas en el Pliego de Condiciones Técnicas y Facultativas para obras de urbanización de carácter municipal, capítulos XIII, XIV y XV, por el estado de red general y/o acometidas domiciliarias, incidencias y averías, estanqueidad, disposición, ... , o por mejoras necesarias para el Servicio en el área de actuación o enlace exterior a la misma. Su alcance total o parcial será determinado por el Servicio.

Se incluirán los solares o inmuebles de suelo urbano que carezcan de acometida, para los que corresponderá al titular el deber de ejecución de acometidas a los servicios municipales de dichos solares o inmuebles, a su costa.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

Será, igualmente, contemplado en el proyecto la renovación instalación privativa exterior de los inmuebles: Collarín, llave o dispositivo privativo de toma, Ramal de acometida privativo externo y Llave de registro privativo, si se dan las mismas circunstancias de estado disconforme, técnico-sanitario, y a costa del titular.

Con carácter de conveniente simultaneidad se requerirá a su titular la renovación del Ramal de acometida privativo interno en caso de disconformidad del estado existente por razón al material, características y disposición del mismo.

En ambos casos con el alcance necesario para su mejor adecuación a la normativa técnica y sanitaria requerida.

CAPITULO III – REGIMEN ESPECIAL SUMINISTROS FUERA DEL SUELO URBANO.

Artículo 27.- Suministro de agua fuera del suelo urbano.

En razón al art. 1º del presente Reglamento y a lo establecido en la Condiciones de Suministro, siempre que las disponibilidades de agua lo permitan, se suministrará agua potable a los edificios diseminados fuera del Suelo Urbano, definido en el P.G.M.O.U., siempre con carácter potestativo, provisional y excepcional y con arreglo a las disposiciones reglamentadas y las específicas de este apartado.

Se engloban en estos suministros los realizados mediante red de distribución, de promoción por los particulares o comunidades de ellos, suministrada desde la red pública mediante contador general y contadores individuales.

Las facturaciones que se realicen serán por medio de los contadores individuales.

El suministro se destinará a los siguientes usos:

1. Uso doméstico. - Se entenderá como tal el destinado a las viviendas residencia habitual situadas fuera del casco urbano; edificios construidos como residencias al amparo del P.G.O.U., o edificaciones de tradicionales que constituyan residencia habitual real o domicilio fiscal.
2. Uso servicios. - Se entenderá como tal el destinado a edificios construidos fuera del casco urbano, para uso ganadero o de almacén, al amparo del P.G.O.U.
3. Uso industrial. - Se entenderá el destinado a abastecimiento de todo tipo de actividad industrial, incluidas las de uso ganadero y de almacén, en los supuestos en los que el agua intervenga como un bien productivo de su actividad, en edificios construidos fuera del casco urbano conforme al P.G.O.U.
4. Uso recreativo. - Será el destinado al abastecimiento tipo “doméstico” en edificios fuera del casco urbano que no constituyan la residencia habitual del usuario, incluidas las casetas, huertas de ocio o recreo.

Será imprescindible que las edificaciones y su destino cuente con las debidas autorizaciones que serán:

- Para el uso doméstico.	Licencia de obras y de primera ocupación.
- Para Servicios. actividad.	Licencia de obras, de actividad y de funcionamiento o inicio
- Para Industrial.	Igual al anterior.
- Para Recreativo.	Licencia de Obras de las edificaciones.

Artículo 28.- Instalaciones Generales e Individuales. Condiciones del Suministro

El suministro se realiza por Sectores definidos y determinados en anterior reglamentación por usos preexistentes. Las instalaciones del suministro son de carácter privativo y comunal, constituyendo Comunidad de Usuarios con atribuciones para la realización de las obras comunes necesarias, su





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

SECCION DE OBRAS Y SERVICIOS.

mantenimiento y control sobre las mismas y las que se señalen en el presente capítulo del Reglamento.

La Comunidad de usuarios constituye entidad necesaria y suficiente a los efectos de este Reglamento, será abierta, pasando a integrarla cualquier particular o entidad a quién el Ayuntamiento autorice el suministro de agua, ya que su uso es de competencia exclusiva del municipio. Tendrá nombrado un representante cuyos datos personales constarán en el Servicio y con el que se cursarán las comunicaciones que les afecten con carácter general o particular de su sector. Establecerá su régimen de funcionamiento y recursos para su gestión y cumplimiento de obligaciones.

En todo caso, será de aplicación el régimen jurídico previsto en los artículos 81 a 91 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como los artículos 198 a 231 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

A efectos del presente Reglamento se establecen los siguientes sectores, definidos por su camino principal, y su longitud, que queda establecida como límite máximo de concesión.

Sector 1.- Alpujarra. Era de la Cruz.
Sector 2.- Portallera, Santa Ana, Tolla.
Sector 3.- Gabarda.
Sector 4.- Cienflorines.
Sector 5.- San Ginés, Caparé, Maicortes.
Sector 6.- Capuchinos, Carralairé.
Sector 7.- Cº La Dehesa, Carrera Cintruénigo.
Sector 8.- Eras de Tortoles.
Sector 9.- Carretera Tudela.

Sector 10.- San Vicente, Carravierlas.
Sector 11.- Carretera Cunchillos.
Sector 12.- Samanes.
Sector 13.- Villaconcha, Carrera Borja.
Sector 14.- Villaconcha.
Sector 15.- Faceda.
Sector 16.- Cunchillos, Ctra. El Buste.
Sector 17.- Cunchillos, Guillenas.



En general los sectores se componen de las siguientes instalaciones:

Ramal Principal: Tendrá su origen en el límite del Suelo Urbano y la longitud máxima determinada para cada sector. Contarán con contador de origen de la sección adecuada, dotado de las correspondientes llaves de corte. Se ubicará en arqueta estanca o, preferente en armario para evitar empañamientos que impidan la lectura, protegida contra las heladas y con cerradura universal.

El diámetro y emplazamiento del contador, se determinarán por el prestador del servicio de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de suministros y en relación al caudal requerido o caudal punta.

Las obligaciones reglamentadas aplicables al mantenimiento y conservación del contador de origen corresponden a la Comunidad de Usuarios.

En su caso, comprenderán las modificaciones y refuerzos de las conducciones del Servicio, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por el Sector.

Este ramal será el único posible, debiéndose anular los que puedan existir en la actualidad. La Comunidad de usuarios se obliga al mantenimiento del servicio a los actuales abonados sin repercutirles coste alguno. Si en dichos sectores existieran abonados al Servicio de Aguas, estos pasarán a formar parte de la Comunidad de Usuarios, sin que les sea repercutido coste alguno sobre las instalaciones generales del sector (Ramal principal y secundario). Sin embargo, serán a su costa las instalaciones individuales, para su adecuación a las condiciones señaladas en el presente reglamento.

La Comunidad de usuarios será la responsable de la ejecución y mantenimiento de los ramales principales y secundarios. Los abonados lo serán de las instalaciones individuales. . Se cumplirán las mismas normas técnicas de ejecución y puesta en servicio que las establecidas para redes de distribución urbana.

Por la Comunidad se vigilará que el uso que del agua hacen sus integrantes sea el contratado. Pondrá en conocimiento del Servicio cualquier anomalía o avería en el momento en que se detecten las mismas.

Ramal Secundario: Tendrán esta denominación los transversales al principal que partan del mismo a través de caminos secundarios al principal. Se limitará su longitud a 100 ml, en cualquier caso. Tienen el mismo carácter y han de cumplir las mismas normas técnicas.

Instalaciones individuales: Lo serán la acometida desde los ramales anteriores, al contador y la instalación interior.

La Comunidad de usuarios será la responsable de la ejecución y mantenimiento de los ramales principales y secundarios y, en caso de actuaciones para diferentes inmuebles simultáneamente, de las acometidas. Los abonados ejecutarán las acometidas en caso de actuación única y serán los responsables del mantenimiento de las instalaciones individuales. Se realizarán las pruebas de presión y estanqueidad de las redes con anterioridad a su puesta en servicio, cuyo resultado será reflejado en acta y firmada, por la dirección facultativa de la obra, el promotor/constructor y los técnicos del Servicio.

Fuera de los sectores y características de las instalaciones definidos solo se autorizarán suministros no sectorizados a usos colindantes al suelo urbano, edificaciones tradicionales u autorizadas, sin ramales. Contarán con acometida y contador individual, en batería de contadores en caso de varios suministros o usos, necesariamente agrupados, en el entorno de la infraestructura urbana del servicio.

Su disposición y características serán las mismas que las establecidas para el suelo urbano. Dispondrán de llave de corte con trampillón registrable en el camino previo a la entrada a la finca. El contador se situará en el exterior, elevado sobre la rasante del camino 1 m. como mínimo, en tapa o nicho al efecto con tapa y llave que será maestra para todos los integrantes del sector.

En todos los casos se tramitarán como licencias urbanísticas, siempre que se cuente previamente con las autorizaciones y licencias de uso y trámite previo de concesión de suministro según artículo 19y que contemplará la instalación de acometida y la instalación interior, con la definición descriptiva y gráfica necesaria que deriva de las condiciones generales de este reglamento. En su tramitación se emitirá informe del servicio.



Artículo 29.- Prestación del Servicio

La prestación del servicio se realizará conforme a las normas generales del reglamento y siguientes particularidades:

Corte o suspensión del suministro: Además de las suspensiones que fija el Reglamento y criterios de prioridad entre usos, se procederá al corte del suministro desde su origen y por tanto para todo el sector, justificado en el control de caudales del rendimiento de red, cuando:

- a). Se compruebe una diferencia reiterada en dos lecturas de consumo entre la suma de los consumos divisionarios y el indicado en el contador de origen, superior al 5% y hasta el 10% en la lectura del general. A la primera lectura en que concurra lo anterior se apercibirá la circunstancia al representante de la comunidad para la revisión de las instalaciones.
- b). A la primera lectura en que dicha diferencia supere el 10%. Para ello el Servicio de Aguas dispondrá en el libro de lecturas sectorizado de ficha para el contador de origen en el que consten las del mismo y las sumas de los individualizados.

El servicio se reserva la potestad de medida y facturación conjunta por sector mediante la lectura de contador general, previo su desarrollo y regulación en la Ordenanza Fiscal y en consideración, si se estima, de las diferentes modalidades de uso que se den en el Sector, conforme a lo dispuesto en el artículo 46

El suministro se repondrá total o parcialmente al sector una vez detectada la causa de la incidencia y efectuada su subsanación o aislamiento.

Vertidos. Las autorizaciones del suministro vendrán condicionadas al establecimiento del correcto tratamiento de las aguas residuales generadas, en la forma establecida en materia de alcantarillado y vertidos.

En caso de usos colindantes al suelo urbano con infraestructura de alcantarillado que facilite la acometida del vertido de optará de forma preferente por la conexión del vertido a la misma como garantía de correcto tratamiento y depuración y conforme a la reglamentación de vertidos.

En los demás casos será de aplicación la legislación en materia de aguas y dominio público hidráulico nacional, Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario y autonómica, de Aguas y Ríos de Aragón, para autorizaciones de vertidos a cauce público.

CAPITULO IV – INSTALACIONES INTERIORES.

Artículo 30.- Ejecución de las instalaciones.

La instalación interior, con excepción de la colocación del contador, será ejecutada por un instalador autorizado por el organismo competente. Esta ejecución se realizará conforme a las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación, con especial previsión de las contingencias de la de la red de distribución.

Se ajustarán a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Sección HS4 sobre Suministro de Agua del Código Técnico de la Edificación, en el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua del consumo humano y en Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 31.- Inspección de la instalación.

La instalación interior efectuada por el propietario y/o abonado está sometida a la comprobación del Servicio y a la superior de los organismos competentes de la Administración a fin de constatar si ha sido ejecutada según las normas, cumple las prescripciones de este Reglamento y resto de disposiciones vigentes.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el Servicio puede negarse a realizar el suministro, y puede informar de los hechos a los organismos competentes a fin de que adopten las medidas oportunas.

Para la contratación de nuevo suministro de agua posterior a la concesión de acometida, en nuevas edificaciones o rehabilitaciones, será necesario aportar por el peticionario certificación del facultativo director de las obras, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativa del



cumplimiento de la licencia urbanística, o en su caso, boletín del instalador autorizado o documento que lo sustituya, en el que se haga constar que la acometida e instalación interior de la finca está adaptada a las normas vigentes en cada momento.

En caso de modificación de la instalación interior en obras menores o mayores, parcial o total, de ramal de acometida privativo interno, instalación interior privativa general, instalación para baterías de contadores o para contador, depósitos interiores, materiales de las tuberías, se precisará constancia de las características de la instalación y esquema de elementos funcionales principales, a los efectos de conseguir la mayor adecuación a los requisitos vigentes en su momento, según artículo 34.

Artículo 32.-Instalaciones divisionarias. Instalaciones colectivas.

Instalación divisionaria. Cada unidad inmobiliaria, vivienda, local o espacio de uso diferenciado que formen parte de un edificio o inmueble dispondrán de instalaciones interiores de abastecimiento/saneamiento independizadas y serán objeto de un contrato de alta independiente, incluso cuando dichas unidades inmobiliarias, viviendas, locales o espacios de uso diferenciado tengan el mismo propietario o usuario.

Sólo en aquellos supuestos excepcionales en edificaciones antiguas sin separación de las instalaciones interiores o en los que técnicamente sea imposible su establecimiento divisionario se permitirá el mantenimiento del suministro mediante un único contrato de alta, que se registrará, si concurren varios propietarios, por las disposiciones del artículo 37 para los “suministros en régimen colectivo”. Ello no es excluyente de su mejor ajuste a lo Reglamentado ante reformas del inmueble o de su instalación de fontanería exterior o interior, común, tanto sea general común o particular, puesto que todos los usuarios del Servicio están obligados a instalar contador individual, de conformidad con la legislación vigente.

El suministro de agua se aplicará exclusivamente en el edificio o vivienda para el que se haya concertado, incluso en el caso de que varios edificios o inmuebles colindantes sean propiedad de un mismo dueño o los utilice un mismo arrendatario. En estos supuestos cada edificio o inmueble deberá estar dotado de suministro independiente formalizado mediante contrato individualizado.

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio deberán disponer de suministro diferenciado desde la instalación interior común.

Sólo en aquellos supuestos de disposición de grupo de presión o excepcionales en los que técnicamente sea imposible la separación de las instalaciones interiores se permitirá el suministro mediante un único contrato de alta, que se registrará, si concurren varios propietarios, por las disposiciones del artículo 37 o relacionados para los “suministros en régimen colectivo”, sin perjuicio de los que se determina la necesidad de constitución de comunidad de propietarios, de bienes o ente jurídico titular.

Depósitos y Sistemas de bombeo. Los depósitos de acumulación atmosféricos son un punto de deterioro de la calidad del agua y pérdida de presión y requieren un mantenimiento continuado, cuya responsabilidad se atribuye a los propietarios del inmueble, si existen, solo se permitirán con carácter excepcional y para el caso de falta de presión suficiente en la red de abastecimiento que, a su vez, no pueda suplirse con grupos de presión.

Los depósitos acumulativos de reserva en distribuciones interiores individuales o colectivas existentes, si hubieran, deben mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos por parte del abonado periódicamente, protegiéndolos de manera razonable para evitar cualquier contaminación.

Los sistemas de bombeo solo serán autorizables en el caso de que la presión disponible en el punto más alto de consumo no alcance los 1,5 Kg/cm², directamente desde la red de distribución.

Como criterio general para el abastecimiento a estos edificios deberán establecerse dos baterías independientes de contadores, una de ellas destinada a las viviendas situadas en plantas en que por contar con una presión superior a 1,5 Kg/cm² ésta resulta suficiente, y la otra destinada al resto de las viviendas en las que no se cumple esta condición, que deberá llevar intercalado un dispositivo de elevación de presión.



En todos los casos están sujetos a la reglamentación sanitaria sobre materiales y periódicas labores de mantenimiento y control sanitario, limpieza y desinfección, bajo la responsabilidad de la propiedad y obligándose la misma a registro de estas actividades.

Consideraciones generales

- Los depósitos de acumulación atmosféricos precisan de las siguientes características y labores de mantenimiento: Limpieza mínima anual, usando mangueras de agua a presión, cepillos e hipoclorito, realizando un aclarado y vaciado posterior. Disponer de tapa apropiada, asegurada contra deslizamiento y disponer en la zona más alta de suficiente aireación y ventilación. Control de fisuras o grietas. La alimentación de agua desembocará 40 mm. por encima del nivel máximo de agua, o sea por el punto más alto de la boca del aliviadero. Disposición de mecanismos que permitan la fácil evacuación del agua contenida. Desagüe y rebosadero sin conexión directa a la red de alcantarillado.
- La instalación de depósitos atmosféricos existentes deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: El uso deberá ser continuo, pues la utilización parcial y/o temporal del mismo representan un incremento importante de los riesgos de contaminación sanitaria del agua. Se aconseja la sustitución de los depósitos atmosféricos por otros estancos a presión.
- El Ayuntamiento podrá obligar al cierre de estos depósitos por razones de salubridad. No se permitirá estos depósitos en las nuevas edificaciones
- La instalación de sistemas de bombeo solo será autorizable en caso de edificaciones con presión insuficiente, $< 1,5 \text{ kg/cm}^2$. Se ubicarán en un cuarto en la planta baja del inmueble. lo más próximos a la instalación interior o contador de consumo, que en caso de viviendas colectivas será comunitario y único a efectos del contrato de suministro o contarán con baterías independientes. Contarán con memoria técnica descriptiva y esquema detallado de la instalación.
- Los depósitos de acumulación dispondrán de desagüe por gravedad al alcantarillado. Dispondrán de pendiente hacia la zona de vaciado y distribución.
- La capacidad total de la reserva estará almacenada en, al menos, dos depósitos iguales conectados en paralelo, con el fin de garantizar su limpieza y mantenimiento periódico necesario.
- Los depósitos estarán fabricados con materiales inalterables por la corrosión y certificados como aptos para usos alimentarios, serán cubiertos, estando dotados de vaciados y alarma de rebosadero.
- La alimentación a los depósitos se realizará desde el techo de cuarto, con el fin de evitar posibles retornos, y entrará a los depósitos por encima del nivel máximo del agua, es decir, por encima del rebosadero y por la zona puesta a la salida
- Los rebosaderos de los depósitos serán individuales y tendrán capacidad suficiente para evacuar un caudal doble del máximo previsto de entrada de agua y no se conectarán directamente al albañal.
- Entre el techo del cuarto y la parte superior de los depósitos deberá haber un espacio mínimo de 0,50 metros, y deberá disponerse en todo el perímetro de los depósitos los espacios libres necesarios para que puedan ejecutarse las labores de revisión y mantenimiento

Estas consideraciones serán igualmente tenidas en cuenta en caso de que el edificio disponga de otras fuentes de alimentación o suministro. En todos los casos, la existencia de este tipo de instalaciones y suministros constará en el contrato o se comunicará al servicio.

Instalaciones Comunitarias. El suministro a los servicios de carácter comunitario, tendrá carácter normal, doméstico en general, a las zonas o servicios comunes, como limpieza, calefacción y agua caliente centralizada, para este tipo de instalaciones en las Comunidades de Propietarios. Los miembros de la comunidad responderán solidariamente de las deudas que la misma pueda contraer con el Servicio.

Este tipo de contratación en régimen colectivo para el suministro es compatible con los contratos individuales independientes del común.



Artículo 33.-Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias.

Las instalaciones correspondientes a cada póliza no pueden ser empalmadas a una red, cañería o distribución de otra procedencia. Tampoco puede empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abonado, ni mezclar agua de los servicios con cualquier otra. El abonado debe instalar los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red, tanto por razones técnicas como sanitarias

En casos técnicamente justificados, si las instalaciones industriales precisan de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, puede autorizarse la conexión siempre que el agua no se destine al consumo humano y se adopten medidas técnicamente suficientes según criterio del servicio para evitar retornos de agua hacia la red pública.

Artículo 34.- Materiales y estado de la instalación. Medidas Sanitarias

Se exigirá al abonado que el material de las instalaciones se ajuste a lo que dispongan las normas para las instalaciones interiores para el suministro de agua vigentes en el momento de la contratación, así como la forma, disposición, dimensiones, y demás características de la acometida que disponga el Ayuntamiento.

Como medidas sanitarias a los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción, en las redes de abastecimiento de agua: redes de distribución general; acometidas e interiores y con independencia del carácter público o privado de las mismas.

La información sobre las características de la instalación interior puede ser requerida por el Servicio, particular y prioritariamente, en aquellos con instalaciones anteriores a 1980 y usos de especial riesgo: hospitales, escuelas, industrias y establecimientos alimentarias, residencias de ancianos etc., y usos alimentarios (industria, hotel, restauración y edificios de usos público polivalente). campings, hoteles, albergues, suministro con cisternas o depósitos móviles.

Los titulares de dichos establecimientos deberán poner a disposición de sus usuarios agua apta para el consumo.

Cuando a juicio del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al cliente para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible.

Si la situación puede ocasionar daños a terceros se determinará plazo máximo de ejecución que se señalará justificadamente, según las circunstancias de cada caso, con su trámite administrativo correspondientes.

Transcurrido el plazo concedido sin que el cliente haya cumplido lo ordenado por el Servicio, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad, previos informes que correspondan.

Las correcciones de deficiencias sanitarias de la instalación serán preceptivas ante tramitación de licencias urbanísticas de obras de rehabilitación o reforma de instalaciones interiores, menores o mayores, de forma proporcionada a su alcance

Requisitos sanitarios de las instalaciones interiores.

En general y especialmente, los edificios de uso público o con una actividad pública, donde no se garantice un nivel adecuado de desinfectante, se instalará un aparato automático de cloración. Si no se garantiza en el grifo del consumidor un nivel adecuado de desinfectante, se instalará un aparato automático de cloración.

En el caso de aparatos de tratamiento de agua en instalaciones interiores será de aplicación los puntos 4, 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 140/2003. Los aparatos de nueva instalación deberán estar en posesión de la documentación del fabricante conforme a los apartados 5.a y b desde el momento de su instalación.

Todos los materiales en contacto con el agua deben cumplir lo establecido en el art. 14 del Real Decreto 140/2003, “no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad”, y no pueden estar compuestos por sustancias peligrosas. Así



mismo deberán cumplir el Reglamento (UE) nº 305/2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción, incluidos los productos de construcción en contacto con el agua destinada al consumo humano, resultando de control. Particularmente las instalaciones con material instalado de cobre, cromo, níquel, hierro, plomo u otros elementos metálicos pesados o que los contengan en alguna proporción.

Los depósitos existentes en las instalaciones interiores de edificios cumplirán las condiciones del artículo 32 de “depósitos y sistemas de bombeo.

Artículo 35.- Modificación, mantenimiento y conservación de la instalación.

La Comunidad de Propietarios y el abonado deben hacerse cargo del mantenimiento y la conservación de la instalación interior, a partir de la salida de la llave de registro, general comunitaria o individual, respectivamente.

En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias al Servicio, para la modificación de las condiciones de acometida respecto a instalaciones interiores y su adecuación reglamentaria y, en su caso, del contrato de suministro.

Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de registro, deben ser reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonados responsables.

Los clientes del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de Aguas cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores

En caso de situaciones existentes no ajustadas al presente Reglamento, si se pretendiese dotar a un bajo de un inmueble de suministro de agua por primera vez o fuesen a ejecutarse obras de reforma que afectasen a las instalaciones interiores de agua potable ya existentes, será preceptiva la adecuación de la instalación interior a los artículos anteriores y reglamentadas en general, ante tramitación de licencias urbanísticas de obras de rehabilitación o reforma de instalaciones interiores, menores o mayores, total o de forma proporcionada al alcance de la reforma o nueva instalación.

En el trámite de licencias urbanísticas de obras mayores o menores en la que se modifique total o parcialmente la instalación se emitirá informe previo del Servicio.



TÍTULO TERCERO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

CAPITULO I – CONTRATO DE SUMINISTRO.

Artículo 36.- Suscripción de póliza. Contratación del Servicio

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Sólo podrá suscribirse la póliza o contrato de suministro con los propietarios o titulares del derecho de uso de un bien inmueble que pueda ser objeto de utilización independiente respecto al resto de inmuebles que en su caso puedan formar parte, ya sea por tratarse de una vivienda, un local o de industria y que cumpla las condiciones de contratación establecidas para el suministro

El prestador del servicio podrá exigir al usuario que quiera realizar la contratación del servicio o bien la modificación de sus condiciones que acredite mediante el documento correspondiente emitido por un instalador homologado, que las instalaciones interiores cumplan con la normativa vigente, con documento descriptivo adecuado y suficiente de la instalación interior.

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro no será efectivo hasta que el abonado no haya hecho efectivos los trabajos de conexión, y satisfaga las obligaciones de carácter económico establecidos en la correspondiente ordenanza, en su caso.

Alta en el servicio. El hecho por el cual una persona o entidad contrata con la Empresa el suministro de agua para un inmueble que cuenta con la acometida reglamentaria y que ha satisfecho previamente los derechos de enganche, se denomina "alta en el servicio"

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio, sólo podría hacerse mediante una nueva solicitud y suscribiendo una nueva póliza de abonado sujeta a las condiciones vigentes en el momento de la nueva contratación.

El suministro no podrá nunca retomarse a nombre del mismo abonado, a no ser que abone la totalidad de los importes pendientes de pago.

Artículo 37.- Condiciones de contratación.

Para formalizar con el Servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente, en las oficinas del prestador del Servicio, la solicitud de la misma, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La contratación de cualquier suministro de agua requiere que la instalación interior del inmueble, vivienda o local de que se trate sea conforme a las normas vigentes en cada momento sobre las mismas, siendo obligatorio que el solicitante presente certificación acreditativa de dichos extremos expedida por el organismo competente (certificado de instalador autorizado).

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente y domicilio para notificación y características de la instalación, aportando los datos necesarios para determinar el tipo de instalación, red de distribución, esquema y elementos existente y diámetro de la acometida a ejecutar.

Suministros en régimen colectivo. En los supuestos previstos en el artículo 32 o en casos de usos comunitarios, será preceptiva la previa constitución de comunidad de bienes o ente jurídico que asuma la titularidad del conjunto abastecido. Los miembros de la comunidad responderán solidariamente de las deudas que la misma pueda contraer con la Mancomunidad

Si existe una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda o local, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas o locales, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.



Esta modalidad de abono será una excepción en casos existentes, puesto que todos los usuarios del Servicio están obligados a instalar contador individual, de conformidad con la legislación vigente.

Tendrá carácter normal este tipo de contratación en régimen colectivo para el suministro a las zonas o servicios comunes existentes en las Comunidades de Propietarios.

El permiso del propietario de la finca es indispensable, siempre que el inquilino o arrendatario quiera dotarla de agua. Por ello, el servicio recabará la presentación de dicho permiso por escrito y cuya obtención incumbe exclusivamente al inquilino, pudiendo el Servicio facilitar un impreso para que sea firmado y autorizado por el propietario. En todo caso, será necesario declarar el derecho de uso o disfrute sobre el inmueble que se pretenda abastecer.

Comunicada por el Servicio la aceptación de la solicitud de concesión en los casos reglamentados, y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por:

- Acreditación del derecho (propiedad, arrendamiento, usufructo, etc.) que faculta al solicitante para disponer del bien inmueble a que se destina.
- Documentos que acrediten la personalidad del titular de la póliza y del solicitante
- Domiciliación bancaria, en su caso.

Primera Contratación y Suministro

- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria. También para instalación provisional (obras) o con instalación nueva o modificada, deberá aportarse "certificado de instalación" emitido por instalador autorizado.
- En función del destino que se vaya a dar al agua suministrada, se requerirá, además:

En caso de suministro para viviendas o a locales de uso privado, acreditar la habitabilidad del inmueble mediante la correspondiente licencia de primera ocupación.

En caso de suministro a inmuebles que vayan a ser destinados a actividades de tipo industrial, profesional, comercial, servicios o mercantil en general, acreditar la realización de dicha actividad mediante la exhibición de licencia de inicio de funcionamiento o de inicio de actividad.

Cuando el suministro se refiera a instalaciones situadas en suelo no urbanizable licencia urbanística para el uso determinado, así como las autorizaciones ambientales, especialmente sobre vertidos que fueran precisas, en su caso.

Cambio de titularidad o derechos con Pólizas anteriores

En el caso de edificaciones residenciales basta con los datos de la solicitud de suministro.

Se precisará justificar la autorización del cambio de titularidad en el caso de actividades clasificadas o locales comerciales.

Suministro para obras, usos eventuales y especiales

Además de los datos de la solicitud de suministro, se especificará el periodo de utilización, si es un suministro por obras o relacionada con ellas, la licencia municipal de obras en vigencia. En el resto de los casos la autorización correspondiente a la actividad a desarrollar.

Para estos casos, el contratante deberá ser el titular de la licencia municipal o autorización que corresponda.

La solicitud de acometida, en su caso, se realizará en las oficinas municipales cumplimentado el modelo de solicitud y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que se indique en cada momento.

Complementariamente se aportará, para cada modalidad de contratación o para acceder a tarifas específicas y beneficios fiscales, la documentación concreta que en cada caso se exija.

Formalizado el contrato y una vez verificado el pago del importe que genere la admisión de la solicitud, se procederá a realizar las actuaciones necesarias para la conexión con la red de distribución.



Para hacer efectiva el alta en el servicio habrá de colocarse, en el lugar habilitado para ello, el correspondiente contador, no admitiéndose la instalación de contadores aportados por los usuarios.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

El tiempo de duración del contrato será indefinido mientras se cumplan los requisitos de este Reglamento y el contrato correspondiente

Durante la vigencia de la póliza, se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Artículo 38.- Titular del contrato de suministro.

El contratante del suministro de agua será el propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio de o sobre el bien inmueble de que se trate, o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, con autorización bastante de la propiedad.

En todo caso el propietario o titular del derecho real de goce limitativo del dominio tendrá siempre, en caso de existir un abonado que no sea titular de los derechos citados, la condición de responsable subsidiario.

No podrá ser abonado del suministro de agua quien, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar, excepto que esté oportunamente recurrida la decisión y garantizada la deuda que generó, en la forma reglamentaria.

Toda acometida se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el abonado previamente a el Servicio cualquier modificación, solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

En los casos en que el solicitante de los servicios sea una Comunidad de Propietarios, sólo podrá contratar los mismos su representante legal, debidamente acreditado.

Artículo 39.- Denegación de solicitud.

El Servicio podrá denegar la solicitud de contrato de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por omisión en la solicitud de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por inadecuación de las instalaciones interiores a las prescripciones reglamentarias vigentes en el momento de la petición.
- c) Por solicitar usos no autorizados en este reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.



- b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.
- c) Cuando se compruebe que el peticionario del Servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del Servicio y en tanto no abone esa deuda. No obstante, el prestador del Servicio no podrá negarse a suscribir la póliza con un nuevo propietario o arrendatario de la vivienda o local, aunque el anterior sea deudor del prestador con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados por la vía correspondiente.
- d) En caso que el solicitante del suministro sea inquilino y carezca de autorización del propietario, bien con su firma en el documento de solicitud, o adjuntando copia del contrato de arriendo.
- e) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

Artículo 40.- Cesión o Subrogación del contrato

Cesión. La póliza o contrato de abono es personal y las partes no podrán ceder su disposición a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades en relación con el servicio.

No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otra persona que vaya a ocupar la misma vivienda, local o industria con las mismas condiciones existentes. En este caso, la petición la realizará el nuevo ocupante de la vivienda, local o industria objeto del suministro, acreditando su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso o licencia.

En el caso que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se encuentre en oposición con la forma que deba continuar prestándose el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la emisión de la nueva póliza.

El prestador del servicio, al recibir la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que debe suscribirse en las oficinas del prestador. En el caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del servicio, además de la del nuevo abonado.

Subrogación. Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, podrá subrogarse en su lugar cualquier otro heredero o legatario o el cónyuge que resulte adjudicatario, que sucedan al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

En el caso de Entidades Jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación a la Empresa de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

Y en general, podrán subrogarse en la póliza quienes sucedan en la titularidad de un derecho real de propiedad, arrendamiento, usufructo, goce, uso o habitación al anterior titular del derecho sobre un inmueble.

En todos estos casos la subrogación sólo será posible si el contrato permanece en vigor y su titular actual se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Mancomunidad.

Rescisión. El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en la póliza o contrato dará lugar a la rescisión del contrato, conforme con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 41.- Causas de suspensión del suministro.

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones detalladas en los artículos 9 y 11 “Obligaciones del Abonado” y “Prohibiciones Específicas” de este Reglamento, facultará al prestador del servicio para suspender el suministro siguiendo los trámites señalados en el siguiente artículo.

Igualmente serán causas de suspensión

- Cuando el abonado no presente las lecturas correspondientes a su contador durante cuatro trimestres consecutivos.



- Por negligencia del abonado respecto a la instalación de equipos correctores en el caso en que se produzcan perturbaciones a la red
- Cuando el abonado no efectúe la oportuna reparación de averías en su instalación particular a requerimiento del Ayuntamiento, especialmente en los casos de fuga y afecciones a terceros.
- Corte inmediato. Cuando el suministro no esté amparado en contrato, ante incidencia o instalación que pudiera afectar a la potabilidad del agua, fugas o averías de la que pudieran derivar daños y perjuicios importantes al dominio público o terceros. Si se comprueba la existencia de derivaciones clandestinas se podrá inutilizarlas inmediatamente. Falta de pago de dos o más recibos consecutivos. Existencia de derivaciones no amparadas por el contrato. Suministros a terceros.
- Por la negativa del cliente a que por parte del Servicio Municipal de Aguas se realizase la lectura, sustitución del contador por mantenimiento ó renovación del parque de contadores o no cumplimiento de órdenes municipales de adecuación de la instalación privativa al Reglamento

Artículo 42.- Procedimiento de Suspensión, Renovación o Resolución del Contrato.

El prestador del servicio podrá suspender el suministro de agua a sus abonados en los casos establecidos en el mencionado artículo 9, “Obligaciones del Abonado” de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Salvo para los casos de corte inmediato, el prestador del servicio debe tramitar un aviso de suspensión al abonado por correo certificado, u otro medio por el cual quede constancia que lo ha realizado. Simultáneamente se trasladará propuesta de suspensión al Ayuntamiento, que es el competente para dictar la resolución de suspensión del suministro.

La notificación del aviso de suspensión de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Dirección del suministro.
- Fecha y hora aproximada a partir de las que se producirá la suspensión del suministro y la razón que lo origina.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas en que puedan corregirse las causas que originen la suspensión.

Si el interesado interpone recurso contra el aviso de suspensión, sólo se podrá ejecutar la resolución de suspensión de suministro si el abonado no avala o deposita la cantidad que deba. De otro modo no se podrá proceder a la suspensión hasta la resolución del recurso por parte del Ayuntamiento.

La suspensión del subministro de agua sólo se podrá ejecutar cuando el prestador del servicio disponga de la resolución del ayuntamiento. Antes de suspender el suministro de agua potable, se deberá emitir un informe por los Servicios Sociales municipales sobre la situación económica, familiar, etc. en la que se encuentra el usuario del servicio.

En caso de que, por avería en la red de aguas, depósitos u otras causas, se tuviera que suspender el servicio, los abonados no tendrán derecho a reclamación, excepto en el caso de que por fuerza mayor se tuviera que suspender por más de cinco días, entonces al cobrar el recibo se deducirán los días en que el abonado no haya recibido el agua. No obstante, se entenderá que el servicio se recibe regularmente mientras no conste un aviso fehaciente del abonado dirigido al prestador del servicio.

Renovación del suministro. Los gastos de renovación del suministro, en caso de suspensión justificada, según este Reglamento, irán a cargo del abonado, según el importe establecido, en su caso, en la ordenanza municipal correspondiente (gastos de conexión). Este importe debe ser abonado antes de la renovación del suministro. El restablecimiento del servicio se realizará el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas del origen del corte de suministro.

Resolución del contrato. Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya arreglado cualquiera de las causas por las que se procedió a la mencionada suspensión, el prestador del servicio estará facultado para resolver el contrato, sin perjuicio de los derechos del



prestador del servicio a la exigencia de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios pertinentes.

La manipulación de precintos de tal forma que permita el suministro del abonado durante la suspensión del suministro dará lugar a la resolución del contrato.

La Resolución del contrato supone el precintado del suministro, sujeto a las tasas que correspondan, si es el caso.

Artículo 43.- Extinción del contrato.

El contrato y, por consiguiente, el suministro, quedarán cancelados por cualquiera de las causas siguientes, surtiendo efecto la extinción, al vencimiento del trimestre en curso.

- a) A petición del abonado. Cuando el abonado solicite formalmente su cancelación, bastando para ello con entregar en las oficinas del Ayuntamiento notificación escrita en tal sentido suscrita por el titular del suministro o persona legalmente autorizada para ello y abonando la última lectura. A tal, el interesado estará obligado a suministrar esta última lectura, lectura que será verificada por el Ayuntamiento. Por las causas previstas en el contrato de suministro o por finalizar sus plazos de duración cuando se formalicen por tiempo determinado.
- b) Cuando, por causas imputables al abonado, no haya sido posible obtener los datos registrados por el equipo de medida durante un periodo de doce meses.
- c) Cuando el titular del suministro contratado pierda su dominio de uso sobre el local, finca o recinto abastecido.
- d) En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha del corte no se han pagado por el abonado los recibos pendientes y la tasa de reenganche, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a exigir la deuda por las vías correspondientes y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.
- e) Serán anulables los contratos y, en consecuencia, los suministros concedidos por el Ayuntamiento con infracción total de las disposiciones normativas de obligado cumplimiento o con las prescripciones obligatorias contenidas en el presente Reglamento.
- f) En el caso de acumulación reiterada de suspensiones, podrá dar lugar a la extinción
- g) Por el uso indebido de las instalaciones, que entraña peligro para la seguridad del Servicio o daños a terceros.
- h) Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.
- i) Al ser demolido el inmueble para el que se concedió el suministro.
- j) Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos de proporciones de consumo.

Artículo 44.- Suministro para obras, usos eventuales y especiales

El Servicio podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional para obras u otros usos temporales, cuando el Ayuntamiento otorgue licencia de obras o la autorización correspondiente a la actividad a desarrollar. La acometida de obra se realizará con el mismo diámetro que del cálculo de la red resulte para la acometida definitiva, si es el caso.

Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, realizándose el suministro con disposición de contador de consumo, o las que se puedan determinar particularmente para cada caso.

En ningún caso se utilizará para viviendas o locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, y en el plazo de 15 días, a contar desde el otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación de la edificación, el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la Empresa Servicio y una vez clausurada esta acometida, el suministro se registrará por las condiciones generales establecidas, o por las que se puedan establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo. A tal efecto, en la solicitud de acometida de obra se abonará la posterior cancelación de acometida.



Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio, se mantendrá en vigor el contrato provisional para obra, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar toda el agua consumida, la que se le facturará a la tarifa vigente.

Podrá concederse el suministro de agua temporal previa solicitud, si bien ésta no se considerará aceptada definitivamente hasta tanto se presente la documentación requerida en el artículo 37.

La provisionalidad no excederá nunca de seis meses, salvo en los suministros concedidos para obras o servicios concretos, en los que el suministro provisional podrá mantenerse durante todo el tiempo de duración de aquéllas o de éstos.

Fianza. En estos casos de contratos de duración determinada, sin perjuicio de otros que se puedan disponer en las Ordenanzas Fiscales, para atender el pago de cualquier posible descubierto o daño en las instalaciones del Servicio imputable al abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la misma, en el momento de contratar el suministro, una cantidad en concepto de fianza que será fijada por el Servicio y que le será reintegrada en el caso de resolución del contrato, tras practicar la correspondiente liquidación.

Artículo 45.- Suministros para servicio contra incendios

Las instalaciones contra incendios en establecimientos industriales se alimentarán a través de la acometida al suministro ordinario desde la red general pública de distribución con llave de corte de registro privativo independiente. La llave de corte y la tapa de la arqueta donde se encuentre, contará con leyenda del uso y deberá ser fácilmente distinguible de la de agua sanitaria. Esta arqueta, el tubo de alimentación e instalación hasta distribución se distinguirá por su pintado en color rojo. Estas instalaciones serán independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso. Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio.

La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente. Dicho contrato tendrá la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos, incluyéndose inexcusablemente la instalación de un aparato de medida de paso total del calibre requerido de acuerdo a las especificaciones del servicio de aguas y normas generales sobre contadores, sus características, instalación, ubicación y verificación del capítulo II.

El mantenimiento y revisión de la red de incendios y elementos de la misma desde la llave de acometida hacia la propiedad particular es responsabilidad del propietario. El equipo de medida deberá disponer de los anclajes necesarios para soportar los esfuerzos estáticos y dinámicos a los que estará sometido.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión o caudal en la instalación interior del usuario que no sea la que el Servicio Municipal garantiza, será responsabilidad del usuario establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación y/o reserva que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada. El Servicio no garantiza ningún valor de presión mínima ni caudal permanente para estos suministros.

CAPITULO II – SISTEMA DE MEDICIÓN.

Artículo 46.- Contadores y Titularidad.

Con carácter general todos los suministros se realizarán previa instalación de contador de consumo. Cada uso diferenciado, vivienda, local o dependencia de un inmueble o sus servicios comunes, deberá disponer de un contador individual.

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo. Se realizará mediante contador único, batería de contadores divisionarios o contador general o totalitario

El contador será conectado por el prestador del Servicio, y únicamente podrá ser manipulado, conectado y desconectado por los empleados del prestador del Servicio, por lo cual podrá ser



debidamente precintado. El cliente o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

El diámetro, emplazamiento y fijación de las características y modelos del contador o contadores, se determinarán por el prestador del servicio de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar y en relación al caudal requerido o caudal punta horario previsto en suministros especiales, a la vista de la declaración de consumo que formule el Cliente en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido la sección HS4 del Código Técnico de la Edificación.

Tanto en el caso de contador general como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble. Bajo ninguna circunstancia ningún usuario podrá desinstalar un contador sin el consentimiento del Prestador del Servicio. En las instalaciones con grupo de presión, el Servicio podrá determinar la instalación de un contador general anterior al grupo de presión.

Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que, por el cliente o el personal de Servicio Municipal, se detecte cualquier avería o parada del contador que le impida cumplir su finalidad, lo cual podrá ser verificado técnicamente, siendo por cuenta del cliente dicha operación de acuerdo a lo indicado en el artículo siguiente de este reglamento.

La existencia en un edificio de otras fuentes de alimentación para usos que den lugar a la generación de vertidos a la red de alcantarillado supondrá la necesidad de instalación de contador específico sujeto a esta misma reglamentación en todo su alcance.

Contadores generales o totalizadores: Será obligatorio la instalación del contador general, tanto en los nuevos suministros como en los suministros existentes, cuando se den una o varias situaciones descritas a continuación:

- a) Cuando exista aljibe o depósito de almacenamiento, grupo de presión o sistema de bombeo, independientemente de la existencia de contadores divisionarios.
- b) A requerimiento del servicio, cuando el tubo de alimentación no discorra visible en todo su recorrido. Siempre que no sea técnicamente posible la instalación de batería de contadores en la confluencia de la propiedad privada con el dominio público, o cuando los servicios técnicos municipales informen motivadamente de su procedencia
- c) En instalaciones existentes donde no haya centralización de contadores de la forma descrita en el artículo anterior o no sea técnicamente posible la instalación de batería de contadores en la confluencia de la propiedad privada con el dominio público, o cuando los servicios técnicos municipales informen motivadamente de su procedencia.
- d) El control de suministros colectivos para agua caliente sanitaria, calefacción central u otro tipo de servicios comunes se harán mediante contador totalizador.
- e) En suministros fuera del suelo urbano, sectorizados con redes de distribución comunales.

La exigencia de instalación de contador totalizador constará expresamente en las condiciones particulares de la licencia de obra o en la autorización de las instalaciones interiores. Las derivaciones particulares a partir de estos ramales incluirán contador individual para cada punto de suministro.

Independización de consumos

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 por el que se establece que en caso de instalación de contador general o totalitarios en las anteriores situaciones, este será el que genere el contrato, podrá solicitarse la independización de consumos mediante la lectura por contadores divisionarios, que será autorizada previo informe de los servicios técnicos municipales y de acuerdo a sus especificaciones. Para ello, será inexcusable tener la preinstalación del contador divisionario para todos los usuarios y el contador totalizador, si es necesario, con el fin de facturar las diferencias que se produzcan entre éste y la suma acumulada de los contadores divisionarios, bien por consumos en zonas comunes y puntos no controlados, o por las fugas existentes en la instalación interior. Ello resulta factible siempre que exista sistema que permita la toma centralizada y simultánea de lecturas, se gestione por el servicio las altas y bajas, y asumir el pago de los consumos que resulten del contador totalizador



En caso contrario será de aplicación el coeficiente colectivo regulado en las tarifas fiscales, así como las disposiciones generales relativas a póliza de abastecimiento, domiciliaciones de pago de los recibos de todas las pólizas suscritas, tanto de contadores divisionarios, como del totalizador, y accesibilidad para el acceso para efectuar las tareas necesarias relativas a la instalación, lectura, conservación, reparación y desmontaje de contadores

Artículo 47.- Características técnicas de los contadores.

Características técnicas. Las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Empresa y conforme a las recogidas en cada momento por la legislación vigente, que lo determinará a la vista de la declaración de consumos que formule el abonado en su solicitud de suministro, de la disponibilidad de abastecimiento, y de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las instalaciones interiores de suministro de agua. La tipología y dimensionamiento de los contadores a instalar, será determinada por la Entidad Gestora en función del previsible consumo a producir y reconocimiento de conformidad u homologación del modelo.

Los contadores deberán disponer con la evaluación de conformidad y deberán contar con el reconocimiento u homologación de la Entidad Gestora serán siempre de modelo oficial homologado y debidamente verificado con resultado favorable, y deben haber sido sometidos a Control Metrológico del Estado, precintados por el organismo de la Administración responsable de la mencionada verificación y certificación, de acuerdo con la normativa en vigor (Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología y su desarrollo en Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, UNE-EN 141547/ISO 4064:2014).

Los contadores deberán ser de la clase metrológica y características fijadas por el Servicio y su vida útil será como máximo de 10 años, momento a partir del cual será obligatoria su renovación. Es objetivo del Servicio la renovación del parque de contadores en base a ese criterio de antigüedad, considerándose la implantación de sistema de lectura remota vía radio, en su desarrollo quedarán determinadas las características de homologación y normalización técnica y dimensionado de los contadores a instalar.

El Prestador del Servicio con autorización del Ayuntamiento establecerá las marcas, modelos y calibre de los contadores que deben ser utilizados. En todo caso se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que no le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento, ello conforme a reglamentación para instalaciones interiores vigente en el momento de la contratación.

La instalación interior desde la salida del contador queda siempre bajo la custodia diligente, conservación y responsabilidad del abonado, el cual se obliga a facilitar a los empleados del prestador del servicio el acceso al contador y a la instalación interior.

Alteración del régimen de consumos. Cuando el abonado altere el régimen de consumos o éstos no concuerden con su declaración al solicitar el suministro y, en su consecuencia, el equipo de medida resulte inadecuadamente dimensionado para controlar los consumos de agua realizados dentro de la exactitud exigible, deberá instalarse un nuevo equipo de medida dimensionado de acuerdo con los consumos realmente realizados.

Se entenderá que se ha alterado el régimen de consumos o que éste no concuerda con la declaración formulada por el abonado al solicitar el suministro, cuando de las comprobaciones técnicas que realice la Empresa se deduzca que el equipo de medida instalado no se ajusta a los consumos reales dentro de las características definidas por el fabricante.

Cuando sea necesario sustituir un equipo de medida, la Empresa queda autorizada para proceder a su cambio sin necesidad de cumplimentar ningún otro requisito.

Artículo 48.- Instalación, Retirada o Sustitución de Contadores.

El contador forma parte de la instalación interior privativa. Su instalación y elementos que la componen se realizarán conforme al esquema estipulado en la Sección HS4 sobre Suministro de Agua del Código Técnico de la Edificación y normas básicas sobre dimensionado en función del caudal de suministro.



Su instalación contará con protección adecuada para el contador, impactos o heladas. Su emplazamiento será seguro y cómodo para el personal del Servicio, instalación, retirada y mantenimiento, y usuarios. Se asegurará la facilidad de lectura del índice del contador y de los marcajes relevantes.

Su instalación se realizará en horizontal, estará dotado de válvulas, anterior y posterior, de aislamiento, filtro, válvula antirretorno y válvula de purga para comprobación de retorno, comprobación de contador y toma de muestras, en su caso. Contará con tramo rectos conforme al calibre para no perturbar el flujo. No se instalarán en ambientes húmedos por empañamiento.

La instalación, retirada y mantenimiento de los contadores será responsabilidad exclusiva del personal de la Empresa o de los instaladores autorizados que ella nombre, prohibiéndose terminantemente a otras personas hacer cualquier operación con ellos. Dicha responsabilidad se limita al contador no alcanzando, en cualquier caso, el resto de elementos o llaves que conforman el resto de su instalación ni el al lugar, armario o caja habilitado por el particular titular de la instalación.

Instalación. La colocación y conexión y, cuando sea necesario, la desconexión y retirada del aparato contador se efectuará siempre por personal del Servicio de Aguas o prestador del servicio, informando mensualmente al Ayuntamiento de los contadores retirados y colocados.

El contador será instalado por el prestador del servicio liquidando los gastos de instalación al abonado y únicamente podrá ser manipulado por los empleados del prestador del servicio, y las personas o entidades responsables de su mantenimiento, por lo cual estará debidamente precintado.

En ningún caso el usuario podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse o precintarse, según se determine ante la finalización del contrato o por otras circunstancias reglamentadas.

Retirada. Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse o renovarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por extinción del contrato de suministro o baja en el servicio.
- Por avería del aparato de medida.
- Por renovación periódica.
- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por corte del suministro derivado de infracción por parte del abonado.

Sustitución. Los contadores podrán ser sustituidos por cualquiera de los siguientes motivos:

A. Por iniciativa del propio abonado. Los gastos del cambio serán totalmente a su cargo.

B. Cuando el equipo de medida, bien por rotura o por deficiencias en su funcionamiento hubiera de ser reparado, éste será reemplazado:

- 1) Con cargo al Servicio, cuando las causas se deban a un desgaste por normal funcionamiento, obstrucciones fortuitas, y causas similares.
- 2) Con cargo al abonado, cuando las causas sean imputables al propio abonado, a terceros, o a deficiencias en la instalación.

C. Cuando por antigüedad, calidad de los materiales, ubicación inapropiada, riesgos de fuga, o causas similares, se considere que el estado de la instalación no reúne unos requisitos mínimos que garanticen un adecuado suministro, ni permita el adecuado ejercicio por parte del Ayuntamiento de sus potestades sobre la misma, se procederá como sigue:

- 1) Se emitirá un informe por el Servicio de Aguas en el que se detallen las características actuales de la instalación y se justifique la necesidad de mejorarlas o subsanarlas mediante la realización de obras con el fin de adecuarlas a las condiciones que se describen en este mismo Reglamento.



2) Se requerirá al abonado para que realice las obras necesarias para subsanar las citadas deficiencias en el plazo de seis meses.

3) Transcurrido el citado plazo, el Servicio podrá realizarlas de forma subsidiaria repercutiendo los costes al propio abonado

El coste de la sustitución del contador, salvo en los casos de primera instalación, uso fraudulento, manipulación indebida o desprotección y falta de conservación, correrán a cargo del Servicio de Aguas.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el prestador del servicio podrá precintar el contador propiedad del Cliente e impedir los usos a que hubiere lugar o retirarlo quedándose con el mismo. Caso de retirada de contador propiedad del abonado, se mantendrá en depósito por el prestador del servicio durante cuatro meses a disposición del usuario y en sus dependencias. Pasado dicho plazo podrá disponer de él como estime conveniente.

Artículo 49.- Ubicación de los contadores.

Generalidades. La Empresa señalará el lugar más idóneo para la instalación del contador ~~conforme a lo dispuesto en el artículo 58~~, de tal manera que esté situado en la propiedad particular en un lugar fácilmente accesible desde la vía pública, preferentemente en la fachada o cerramiento de parcela, salvo en edificios comunitarios.

A tal efecto, los interesados o los constructores de obras y promotores deberán, preceptivamente y antes de obtener la licencia municipal de obras, solicitar del Servicio la conformidad a sus proyectos en lo que a la instalación interior del edificio se refiere, quedando obligado el constructor o promotor a introducir en el proyecto las modificaciones que se determinen.

Si una sola acometida debe suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble, se debe instalar una batería, debidamente homologada, capaz de montar todos los contadores que precisa todo el inmueble.

Los contadores de los locales comerciales o de negocio al igual que los correspondientes a servicios comunitarios se situarán en la batería de contadores general del edificio, inmueble o portal.

Los contadores destinados a suministros para abastecimiento exclusivo de instalaciones destinadas a la **extinción de incendios** en un edificio, local o recinto determinado, definidos en el artículo 45 y sin perjuicio de lo determinado en el mismo, deberán ser fácilmente distinguibles de los correspondientes de agua sanitaria, pudiendo disponerse en ubicación diferenciada.

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador o reforma del edificio, local o recinto abastecido que afecte a la instalación o al acceso al mismo, tendrá que ser autorizadas por el Servicio. Si de ello derivan necesidades de ampliación del armario o local, estas obras de adecuación correrán a cargo del abonado siendo por cuenta del usuario todos los gastos derivados del cambio, al igual que las modificaciones que se realicen por el Servicio en sus competencias reglamentadas

No obstante, será siempre a cargo del cliente, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por obras de reformas efectuadas por el cliente con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

2. Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento y se produzca un cambio en la titularidad del suministro, salvo en los supuestos de subrogación del contrato determinados en este Reglamento.

Tipologías de Instalación emplazamiento.

Los contadores no podrán instalarse a menos de 60 cm del suelo ni a una altura superior a 1,60 metros.

Contadores Únicos. Los contadores únicos en inmuebles de única propiedad y uso, así indicados en este Reglamento, se instalarán en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y, en todo caso con acceso directo desde la vía pública, excepto en casos excepcionales de inmuebles existentes en los que se pretenda la modificación de la instalación



interior, total o parcial y para los que el Servicio aprobará previamente el alcance de la modificación para su mayor acomodo a lo reglamentado considerando las circunstancias particulares que presente la instalación interior.

Los contadores únicos en inmuebles de viviendas colectiva y otros usos comunitarios o diferenciados privativos de locales en los que resulta obligatorio la instalación del contador general según artículo 46, se ubicarán en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados, preferentemente, en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, de fácil y libre acceso con las características requeridas a los mismos en el apartado siguiente punto 2. La disposición de contador general con el que se realizará el contrato es compatible con la disposición de contadores individuales no afectos al mismo.

Batería de Contadores. Los contadores en el resto de inmuebles se instalarán en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual, uso diferenciado y servicios comunes del edificio. Se ubicarán en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados, preferentemente, en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, de fácil y libre acceso.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente en materia de Industria (UNE 19900:2005 o Norma UNE 53943:2017)

Características requeridas a la ubicación

1.- Armario/hornacina fachada

El contador, conjuntamente con sus elementos complementarios especificados en el artículo 48, se colocará en un armario de obra construido por el abonado o prefabricado con las características técnicas homologadas por el Servicio en el momento de la contratación, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública y sin perjuicio de normas de protección de patrimonio en edificios u áreas de valor arquitectónico.

Dispondrán de dimensiones suficientes para permitir la lectura y mantenimiento y protección antiheladas. Se cerrará con una trampilla especial de PVC con anagrama de indicación de toma de abastecimiento de agua o asimilable y estará provisto de posibilidad de cierre con llave o candado de tipo universal y tipos “allen” o triángulo.

No obstante lo anterior, en aquellas edificaciones, locales o actividades que radiquen dentro del Conjunto Histórico, su entorno de protección, o se trate de alguna edificación con algún grado de protección, la colocación de estos elementos deberá realizarse adoptando las medidas de protección más adecuadas para preservar el patrimonio histórico.

2.- Armarios y Locales Interiores

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o, excepcionalmente, primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de Industria, deben de cumplir con todo lo establecido en la Normativa vigente, prefabricadas según UNE 19.900 o UNE 53.943 y en el presente Reglamento respecto a iluminación, desagües, etc....., con sistema preferente de circuito cerrado.

Las cerraduras de armarios y cuartos de contadores deberán de tener bombín con cerradura normalizada o amaestrada o candado amaestrado exclusiva para el Servicio de Aguas o cierre allen o triángulo.

Ya se trate de locales o de armarios estos serán de uso exclusivo, estarán dotados de ventilación, iluminación eléctrica, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo. Dispondrán de espacio suficiente para la realización de las tareas de mantenimiento y lectura y se mantendrá limpio.



Estarán perfectamente impermeabilizados, paredes, techo y suelo, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos, y dispondrán de un sumidero de desagüe directo capaz de evacuar el caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua en este tramo de la instalación, conectado a la red general de evacuación del edificio. La puerta estará dotada de un bordillo de una anchura mínima de 10 centímetros que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

En lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales, así como la fecha de instalación e identificación de instalador y su número de carnet.

Locales Interiores. Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m y otro de 1,20 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m por 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad.

Armarios Interiores. En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,30 m y otro de 0,20 m entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Artículo 50.- Verificación y conservación de los contadores.

El contador debe conservarse en buen estado de funcionamiento. El prestador del servicio tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere necesarias y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias o necesarias.

El abonado tiene la obligación de facilitar a los representantes y operarios del prestador del servicio el acceso al contador siempre y cuando presenten la correspondiente autorización por parte del servicio.

En caso de ser necesarias la sustitución o reparación de los contadores se debe comunicar en el momento de producirse el hecho. El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto, salvo autorización escrita de la Entidad suministradora. Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, la Entidad suministradora deberá ser urgentemente notificada con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada.

Es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación por la entidad competente, de los aparatos contadores que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua, ante:

1. Toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
2. Solicitud del abonado, a iniciativa de la Entidad Suministradora o de algún órgano competente de la Administración Pública.

En caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente, o, bien, ser sustituido por uno nuevo.

Es obligación ineludible del abonado la custodia del contador o aparato de medida, siendo extensible esta obligación tanto a inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.



Verificación Particular

Se entiende por verificación particular el conjunto de actuaciones y verificaciones de comprobación que realice el prestador del servicio en el domicilio del suministro de agua de común acuerdo con el abonado o persona autorizada por este y en su presencia, o cuando lo solicite el propio abonado

Para saber si el contador o el aparato de medición funciona correctamente. La realización de las comprobaciones particulares se debe efectuar siempre que lo permita la instalación particular del abonado, previo depósito de la cantidad exigible para estos casos que establezca la ordenanza Fiscal.

Estas comprobaciones pueden ser:

a) A instancia del prestador del servicio. Cuando según su parecer concurren circunstancias que lo aconsejen puede pedir al abonado permiso para efectuar las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medición que controle los consumos. En este supuesto los gastos de verificación son a cargo del prestador del servicio.

b) A instancia del abonado. El abonado puede solicitar del prestador del servicio la realización de una revisión y comprobación particular del contador o aparato de medición que controle su consumo cuando estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador. En este supuesto el abonado debe efectuar un depósito previo que cubra los gastos de verificación.

Siempre que sea posible la comprobación particular, se debe realizar utilizando un contador verificado oficialmente de forma periódica, de sección y características similares al del aparato que se pretenda comprobar e instalado en serie respecto al comprobado, de manera que sirva como testigo del volumen de aguas realmente suministrado. Las pruebas se deben realizar tomando como referencia el intervalo de errores admitidos en la legislación vigente entre el caudal mínimo y el de transición y entre el de transición y el nominal.

Si la instalación del contador impide realizar una comprobación «in situ» del mismo, la Entidad Suministradora informará al abonado de este hecho, comunicándole la posibilidad de realizar una verificación oficial o en taller.

Resultados de la comprobación:

a) Si el funcionamiento es correcto, los gastos de verificación irán a cargo de la parte que la ha promocionado. Se entenderá que el equipo de medida se encuentra en perfectas condiciones cuando los errores de medición, de existir, se encuentran dentro de los márgenes autorizados por la normativa vigente.

b) Si el funcionamiento es incorrecto, se devolverá la cantidad depositada y los gastos de verificación irán a cargo del prestador del servicio y se procederá en el orden económico igual que en las verificaciones oficiales.

c) Si se produce una disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el abonado y el prestador del servicio, cualquiera de las partes puede solicitar la verificación oficial del contador o del aparato de que se trate con total sometimiento a las consecuencias que se deriven.

En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas para el abonado o para la Entidad Suministradora, será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas que estarán obligadas a suscribir ambas partes en la que constarán los resultados obtenidos.

Verificación oficial

Es obligatoria la verificación oficial y el precintado de los aparatos contadores por parte del organismo competente en materia de industria, a través de un laboratorio oficial autorizado, siempre que lo soliciten los abonados, el prestador del servicio, o algún órgano competente de la Administración

El abonado puede solicitar que sea tramitado el contador a un laboratorio oficial, depositando previamente los gastos de verificación. Si el funcionamiento es correcto, los gastos de verificación van a su cargo. Si el funcionamiento es incorrecto, se debe devolver la cantidad depositada y los gastos de verificación irán a cargo del prestador del servicio.



Si el aparato de medición no cumple las condiciones reglamentarias, será sustituido por uno de características similares, o, si se da el caso, ser reparado y verificado nuevamente, proveyéndose por el Servicio al abonado de un contador sustitutorio. En caso que fruto de la verificación oficial se determine un error de medición no comprendido en los márgenes vigentes, se procederá a notificar el consumo facturado de acuerdo con los porcentajes de error detectados. En este caso el período máximo de regularización, siempre que no se pueda determinar por cualquier otro medio, será de seis meses.

Tanto los cargos como los abonos pueden hacerse en la misma facturación del servicio.

Conservación y mantenimiento

El mantenimiento de los contadores, aforos y acometidas será realizado por el prestador del servicio y a cuenta y cargo de los usuarios, los cuales abonaran una cuota mensual por este concepto.

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores, acometidas y aforos, su vigilancia y reparación siempre que sea posible, incluido montaje y desmontaje en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación, las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y heladas y otros supuestos de fuerza mayor.

Para compensar los gastos de conservación, comprobación y reparación de los aparatos de medición, el abonado satisfará la cantidad prevista en cada momento, y pagará conjuntamente con la factura del suministro.

Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección se comprobara que el contador está averiado por causas no imputables al abonado, se procederá a su sustitución por parte de la Entidad suministradora. Si por causas imputables al abonado no se pudiese proceder a la sustitución, o en el caso de que se instalase un contador sin la autorización de la Entidad suministradora, se calculará el consumo con el producido el mismo periodo del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por 2 el segundo y así sucesivamente

La sustitución o reparación de los contadores averiados por causas no imputables al abonado, o que, al verificarse a solicitud del abonado, produjese un error en superior al permitido por la legislación vigente, corresponderá a cargo de la Entidad suministradora

Para mantener un parque de contadores actualizado la Entidad suministradora procederá a su cargo a la sustitución de los contadores que por su antigüedad o estado así lo consideren sus servicios técnicos

CAPITULO III – CONSUMO Y FACTURACIÓN.

Artículo 51.- Consumo y Lectura de contadores.

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo establecido en este Reglamento respecto a las condiciones del suministro y estará obligado a usar las instalaciones propias y del servicio de forma racional y correcta, evitando cualquier perjuicio al servicio y a terceros.

Los consumos realizados por cada abonado se determinarán en función de los datos registrados por el equipo de medida que tenga instalado. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los abonados se realizará periódicamente en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el prestador del servicio, provisto de la correspondiente identificación. En ningún caso el abonado puede imponer la obligación de hacer la lectura fuera del horario que tenga establecido el prestador del servicio a este efecto.

Si por ausencia del abonado no fuera posible tomar la lectura, el lector encargado de ésta debe dejar constancia de su visita y depositar en el buzón de correos o similar una tarjeta de lectura en la que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, le permita anotar la lectura de su contador efectuada por el mismo y hacer llegar a las oficinas del servicio, en el plazo fijado de siete días, a los efectos de facturación del consumo registrado.



Para recibir las posibles comunicaciones de autolectura la Entidad suministradora habilitará una línea telefónica con contestador automático permanente 24 horas al día incluso festivos, así como cualquier otro método que se pudiera habilitar para la recepción de lecturas (correo electrónico, etc.)

Artículo 52.- Anomalías de medición.

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición o ante la ausencia de autolectura, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará, conforme a uno de los tres siguientes sistemas, de acuerdo con la legislación vigente:

1. En relación con la media de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.
2. En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.
3. Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía, de no existir referencias anteriores de consumo.

En el caso de que no pueda efectuarse la lectura de la medición del contador por causas imputables al abonado (reiteración de ausencia del abonado, o de falta de presentación dentro del plazo del impreso conteniendo los datos de lectura, etc.) se comprobará el consumo de los dos años anteriores y, siempre que existan más de dos lecturas, se calculará el promedio trimestral del consumo. En otro caso, se le facturará por evaluación o estimación en razón al uso, calibre de contador, o consumos promedios de zona correspondiente al uso.

Esta base de facturación es firme aun cuando por fugas u otras causas el agua no haya sido utilizada por el usuario

El Servicio podrá utilizar este procedimiento para evaluar el consumo total de un edificio cuando, por defecto de la instalación interior, se produzcan consumos no evaluables por el procedimiento establecido a través de derivaciones o fugas situadas antes de los aparatos de medida.

Las facturaciones realizadas por los anteriores procedimientos de evaluación o estimación, inferiores o superiores, serán compensadas con las siguientes lecturas o facturaciones, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, de contador no instalado por la Entidad suministradora o de no existir contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto de metros cúbicos en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de las lecturas practicadas

En caso de suministros en régimen colectivo no correspondiente a servicios comunes de comunidades de propietarios, un solo contador de diferentes usos, la tarifa por consumo de agua se obtiene por la aplicación de tantas cuotas fijas como usos y titulares sean suministrados más la correspondiente a los m3 consumidos.

Artículo 53.- Facturación.

El prestador del servicio recibirá de cada abonado el importe del suministro de acuerdo con la modalidad de tarifa vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Será objeto de la facturación por el Servicio los conceptos que procedan, recogidos en este Reglamento, en función de la modalidad de suministro y en las condiciones y por los periodos que las tarifas vigentes de las Ordenanzas Fiscales en cada período de facturación.

Las facturas de los importes del servicio prestado se deben confeccionar periódicamente y deben incluir los impuestos y otras tasas que correspondan. Se debe confeccionar una factura para cada abonado.

La Entidad Gestora, de conformidad con el presente Reglamento y las tarifas vigentes en cada momento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a los usuarios, a modo orientativo, por los siguientes conceptos:



- Cuota de red de alta de abastecimiento (primera conexión). Los derechos de enganche/acometida, definidos en el artículo 19, serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron.
- Cuota de servicio. Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan o no uso del mismo.
- Cuota de consumo. Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.
- Derechos de alta y baja en el servicio. Son las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente en concepto de alta y baja en el servicio.
- Conexión, desconexión, o precintado de contador.
- Cuota de conservación o de alquiler de contador.
- Servicios específicos. Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que la Entidad Gestora realice ante formulación del usuario o prescritas por el Servicio de forma ocasional como supervisión de instalación, anulación, ejecución o renovación de acometidas o su llave de registro privativo en la vía pública y realización de acometidas por los usuarios y operaciones en la red a petición de los usuarios. Serán valoradas conforme a las previsiones de la Ordenanza Fiscal o a Cuadro de Precios.

El prestador del servicio debe especificar en sus facturas el desglose del sistema de tarifas, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación, como mínimo, los conceptos siguientes:

- Domicilio objeto del suministro.
- Domicilio de envío de la factura.
- Tarifa aplicada.
- Número de factura.
- Identificación del abonado.
- Identificador del emisor de la factura.
- Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.
- Consumos efectuados indicando si son reales o estimados.
- Alquileres.
- Complementos por servicios específicos.
- Importe de los tributos que se repercutan.
- Importe total de los servicios prestados.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, el prestador del servicio debe informar a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Forma de pago. Los importes que por cualquier concepto deba satisfacer el abonado deberán abonarse en metálico en la oficina u oficinas del Servicio o entidades de ahorro habilitadas al efecto.

Podrá domiciliarse el pago de dichos importes en cuenta bancaria señalada por el abonado pudiéndose designar Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Artículo 54.- Periodicidad de la facturación.

Los consumos se facturan por períodos de suministro vencidos y su duración no puede ser superior a tres meses. El primer período se debe calcular desde la fecha de puesta en marcha de la instalación.



Artículo 55.- Reclamaciones Consumo y Facturación

El abonado podrá obtener del prestador del servicio cualquier información relacionada con las lecturas, facturas, comprobaciones del contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general, sobre cualquier cuestión relacionada con el suministro del abonado particular y que se encuentre a disposición del prestador del servicio.

Si el abonado presenta una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, debe expresar de forma clara y precisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y debe acompañar los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y de cualquier otra documentación que corresponda. La devolución de las cantidades percibidas indebidamente debe ser inmediata, una vez se compruebe el error de facturación o cualquier otra causa que lo haya provocado, salvo lo establecido en el artículo 52.

Sin perjuicio de lo que dispone este Reglamento, las reclamaciones del abonado se tramitarán de conformidad con lo que establece la normativa vigente

A disposición de los clientes existirá en las oficinas del Servicio, un libro de reclamaciones sellado y visado por el Ayuntamiento.



TÍTULO CUARTO: INSPECCIÓN, REGIMEN SANCIONADOR Y RECLAMACIONES

CAPITULO I – INSPECCIÓN.

Artículo 56.- Inspecciones.

El abonado está obligado a permitir la entrada al inmueble al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, obtener datos o comprobar las instalaciones interiores, características, condiciones y formas del suministro, el funcionamiento de equipos de medida o renovar los contadores, de acuerdo a las disposiciones y objeto de este Reglamento

Artículo 57.- Actuación inspectora.

La actividad inspectora realizada por el personal del Servicio se reflejará en un documento que adoptará la forma de Acta de Inspección, que pondrá de manifiesto los hechos apreciados, en su caso

La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por el Servicio para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación documental o mediante testigos.

La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección del Servicio. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengan firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

El inspector precintará, si es necesario y procedente, los elementos inherentes a la infracción a fin de suspender el servicio. Si no fuera posible acceder a la zona de contadores, la suspensión del suministro podrá realizarse por la llave de acometida

Cuando por el personal del Servicio se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito al Servicio.

La actuación inspectora puede dar lugar a la adopción de las medidas provisionales reguladas en el artículo 59 del presente Reglamento.

El Servicio, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo que se establezca, se iniciara trámite de Orden de Ejecución y, en su caso, realizará propuesta de liquidación y/o sanción según la naturaleza de los hechos, aplicándose el procedimiento sancionador establecido, todo ello conforme a los procedimientos administrativos que correspondan y de las alegaciones interpuestas.

Artículo 58.- Potestad sancionadora

Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento, en virtud del procedimiento sancionador que establezca el Ayuntamiento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido



en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento tipificadas y sancionadas en el mismo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.

Artículo 59.- Medidas provisionales y Medidas complementarias

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse otras medidas de carácter complementario:

1. El prestador del servicio puede adoptar las medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pueda recaer. En la adopción de estas medidas se deben tener presentes las pautas siguientes:

- a) La existencia de elementos de juicio suficientes que justifiquen la conveniencia de adoptar medidas provisionales.
- b) La idoneidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas en referencia a los hechos y circunstancias determinados en el expediente sancionador.
- c) La omisión de medidas provisionales que puedan causar perjuicio de reparación imposible o difícil, así como de aquellas otras que conlleven la violación de derechos amparados por las leyes.
- d) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.
- e) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado, o, a las Ordenanzas Municipales.
- f) Requerir al infractor a reparar los danos causados.
- g) La clausura temporal o definitiva del suministro de agua.
- h) No suscribir nuevos contratos de suministro con quien tenga pendiente la substancian de sanciones a el presente Reglamento, o el pago de sanciones impuestas o de la facturación
- i) No realizar nuevas concesiones de suministro y vertido a quien tenga pendientes la subsanación de infracciones al presente Reglamento, el abono de sanciones impuestas o del pago de la facturación

2. Además, se pueden adoptar medidas provisionales como la suspensión del suministro y el precintado de acometidas, con la finalidad de paralizar los efectos de la infracción.

Artículo 60.- Responsables de las infracciones.

Será sujeto responsable, toda persona física o jurídica titular del suministro, que realicen los hechos o no cumplan los deberes por acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento.

CAPITULO II- INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES.

Artículo 61.- Sanciones.

La imposición de sanciones derivadas de las infracciones contempladas en este Reglamento será competencia del Ayuntamiento a través de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador según lo dispuesto en el artículo 58, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los límites establecidos en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicarán las reglas establecidas en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Penalizaciones: infracciones leves. Las infracciones de carácter leve que se contemplan en el presente Reglamento motivarán un apercibimiento del Servicio, con la obligación por parte del abonado de normalizar su situación en aquellos casos en que así se requiera, en un plazo de quince



días y con todos los gastos que ello origine a su cargo. Además, serán sancionadas con Multas de hasta 150 euros.

2. Penalizaciones: infracciones graves. Las infracciones graves serán sancionadas con Multas de 151 € hasta 901 euros.

3. Penalizaciones: infracciones muy graves. Las infracciones muy graves serán sancionadas con Multas de 902 € hasta 1803 euros y Rescisión del contrato y consiguientemente, del suministro, sin derecho a indemnización.

Todo ello sin perjuicio de que en aquellos casos en que así proceda se suspenda la prestación del servicio, Suspensión temporal del suministro de 1 a 2 meses, previo a la resolución del contrato, hasta que se compruebe que se ha restituido la instalación a su primitivo estado y sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir el interesado como responsable de la situación anómala creada.

Igualmente, la rescisión o extinción del contrato en los casos previstos en este Reglamento.

En ningún caso se restituirá el suministro si, como consecuencia de la infracción cometida, se originan gastos y éstos no han sido liquidados por el abonado.

Artículo 62.- Clases de infracciones.

Se consideran infracciones por parte del abonado el incumplimiento de las obligaciones y condiciones que se le imponen en este Reglamento conforme a lo establecido en el presente capítulo.

Infracciones leves: Se considerará infracción leve en este Reglamento, el incumplimiento de las obligaciones de los abonados o de las prohibiciones específicas establecidas, no económicas y que no se califiquen como graves o muy graves. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave. Particularmente se señalan:

- j) El incumplimiento de la normativa sobre ubicación de los aparatos de medida.
- k) No poner en conocimiento del Servicio la baja en el servicio.
- l) El incumplimiento de la obligación de remitir la información periódica que deba entregarse sobre las características del vertido o sobre los cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- m) En general, el incumplimiento por parte de los usuarios de cualesquiera obligaciones contenidas en este Reglamento y no estén tipificadas como graves o muy graves.

Infracciones graves: Se considerará infracción grave en este Reglamento, el incumplimiento de las obligaciones de los abonados o de las prohibiciones específicas establecidas y del contrato, incluidas las económicas y que no se califiquen como leves. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave. Particularmente se señalan las siguientes acciones u omisiones:

- a) Impedir o dificultar la toma de lecturas de los contadores al personal del Servicio.
- b) Impedir o dificultar al personal del Servicio la comprobación de las instalaciones que guarden relación con la prestación del Servicio de suministro y medición.
- c) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro
- d) Manipular o modificar la instalación, contador o los accesos al mismo sin la autorización del Ayuntamiento y cualquier otra que comporte una utilización fraudulenta del servicio
- e) La utilización abusiva del suministro de agua, con o sin perjuicio a terceros.
- f) Desatender las comunicaciones del Servicio, dirigidas a subsanar las deficiencias observadas en las instalaciones en el plazo indicado.
- g) Cambiar el contador o aparato de medida sin autorización del Servicio.
- h) La falta de pago de las tasas correspondientes en los plazos señalados en cada caso, sin perjuicio del procedimiento de apremio.
- i) La reiteración en la comisión de dos infracciones leves en un año, firmes en vía administrativa.



- j) Acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones de las redes de abastecimiento.

Infracciones muy graves: Se considerará infracción muy grave en este Reglamento, el incumplimiento de las obligaciones de los abonados o de las prohibiciones específicas establecidas y del contrato, incluidas las económicas y que no se califiquen como leves o graves. La reiteración en la comisión de alguna infracción grave será calificada como infracción muy grave. Particularmente se señalan las siguientes acciones u omisiones:

- a) Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores, si causan daños graves y relevantes a las instalaciones de este servicio o a otros también municipales o a la vía pública.
- b) Acometer sin autorización a la red de distribución y realizar consumos de agua sin contrato que lo ampare, sin ser controlados por el contador, o introducir cualquier alteración en las instalaciones que lo permita (puente o bypass). La realización o existencia de tomas fraudulentas que supongan o permitan consumo de agua oculto o ilícito
- c) No aplicar las normas técnicas del Ayuntamiento en las nuevas instalaciones o en las modificaciones o reformas de éstas. Negarse a realizar las correcciones en las redes interiores que señale la Entidad Gestora, en los supuestos que procedan.
- d) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución. Acometer a la red pública de suministro de agua de otras fuentes de alimentación. Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.
- e) Realizar manipulaciones en el contador que impidan el correcto funcionamiento del mismo y la toma de lecturas por el Servicio Municipal de Aguas. Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o aparato de medida, o rotura o alteración del precinto sin notificarlo a la Entidad suministradora
- f) Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.
- g) Dedicar el suministro de agua a fines distintos de los declarados cuando se solicitó el suministro o la reventa de agua.
- h) Coaccionar o intimidar a los empleados del Servicio en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones u obstaculizando su labor de corte.
- i) Impedir expresamente: el acceso para la comprobación, revisión o verificación de las instalaciones del suministro de agua o de los contadores que miden su consumo o para la lectura o su comprobación de las suministradas por el usuario o la renovación periódica de los contadores al personal de la Entidad Gestora para
- j) Abrir o cerrar llaves de paso u otros mecanismos de las redes municipales de abastecimiento y saneamiento por personas ajenas a la Entidad Gestora.
- k) Acometer a las bocas de riego de la vía pública sin autorización Municipal.
- l) La acumulación de dos faltas graves en el plazo de dos años, firmes en vía administrativa.

Artículo 63.- Compatibilidad de las sanciones con otras medidas

No tendrán carácter sancionador las suspensiones del suministro que autorice el Ayuntamiento, ni los acuerdos de resolución unilaterales de pólizas de abonados adoptados de acuerdo con lo que dispone el presente Reglamento. La imposición de sanciones será compatible con la adopción simultánea de cualquiera de estas medidas.

Artículo 64.- Otras responsabilidades

Las sanciones previstas en este Reglamento se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

Artículo 65.- Reparación

La imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento al responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada en su estado originario, así



como con la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones municipales, obras anexas, o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado. La reposición y reparación se ejecuta por el prestador del servicio a cargo del responsable de la infracción.

Artículo 66.- Concurrencia y Graduación de Sanciones y Sanciones Sucesivas.

Concurrencia de sanciones

Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento se deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación.

Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de un delito o falta de estafa, apropiación indebida o fraude en el suministro, se procederá, de acuerdo con la legislación vigente.

La incursión en supuesto de fraude o la comisión de cualquier infracción, conllevará el corte o suspensión del suministro de agua, siendo de cuenta del usuario los gastos que conlleve la suspensión y, en su caso, la reanudación del suministro; todo ello sin perjuicio de la liquidación que por eventual fraude haya de hacerse, conforme establece el artículo siguiente

Graduación de las sanciones

Al determinar las multas correspondientes, la corporación garantizará la adecuación debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración, así como el grado de participación en los hechos del infractor, el posible beneficio obtenido por este motivo de la infracción administrativa y las demás circunstancias concurrentes.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo a la gravedad del daño derivado de la infracción, a la alteración causada y al grado de afectación que dicha infracción haya tenido en la salud y seguridad de las personas.
- c) La reincidencia, por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, si ha sido declarada por firme resolución en la vía administrativa.

La sanción podrá hacerse efectiva con una reducción del 50% aplicada sobre la cuantía correspondiente siempre que el pago se efectúe durante los quince primeros días siguientes al de la entrega del boletín de denuncia o, en su defecto, de la notificación de la incoación del expediente sancionador.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en los puntos 1, 2 y 3 anteriores será sancionada con el doble de la cuantía de la sanción respectiva, con resolución del correspondiente contrato de suministro de forma inmediata.

La comisión de varias infracciones será sancionada de forma independiente, acumulándose las sanciones correspondientes en cada uno de los casos.

En todos los casos, los recargos serán calculados con arreglo a la tarifa que le corresponda, con independencia de la liquidación que proceda.

En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento, se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 67.- Liquidaciones por fraude.

Se considera fraude en el suministro de agua:

- Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.



- Falsar la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- Consumir sin contador, levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
- Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezcan del Servicio, aunque no constituya reventa.
- Impedir la entrada en el domicilio de un cliente, obstaculizando la comprobación, por parte del personal del Servicio, ante datos o denuncia por fraude.
- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.

El Ayuntamiento, previo informe del Servicio, en posesión del Acta de Inspección, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- a. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- b. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- c. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- d. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.
- e. Que se realice levantamiento del precintado sin Autorización del Servicio de Aguas.

El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, considerables y según los casos, de la siguiente forma:

Caso a. Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de ocho horas diarias de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

Caso b. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en ocho horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso d: En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará en favor del concesionario, con la facturación de un recargo equivalente al consumo de 500 m³/trimestrales. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Caso e: Si el fraude se ha efectuado por levantamiento del precinto, se liquidará como en el caso primero (que no exista contrato de suministro), y sin descontar el agua medida por el contador.



En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento serán tramitadas conforme a la normativa de recaudación.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez resuelta la reclamación, el Servicio Municipal de Aguas, procederá a la regularización de la liquidación practicada, en base a la cantidad satisfecha por el cliente.

Cuando el procedimiento de regularización de la situación irregular termine en un alta en el Servicio de Aguas, el abono de la liquidación deberá efectuarse en el momento de la contratación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador, se dará cuenta del mismo al Ministerio Fiscal para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.

CAPITULO III- RECLAMACIONES, CONSULTAS E INFORMACIÓN.

Artículo 68.- Reclamaciones, Consultas e Información

El abonado puede formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, por escrito. El abonado tiene derecho a formular consultas e información sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio, así como de las tarifas vigentes y los consumos facturados. También puede solicitar presupuestos previos a las instalaciones referentes a la contratación.

El prestador del servicio debe informar sobre todas las consultas o solicitudes de información formuladas correctamente, verbalmente o por escrito según se generen. Las contestaciones por escrito se atenderán en el plazo máximo de un mes.

Procedimiento de Reclamación. Las reclamaciones que, por cualquier circunstancia, desee presentar un abonado contra una determinada actuación del Ayuntamiento tendrán que ser formuladas por escrito, fundamentando en el mismo el motivo de la reclamación.

Cualquier reclamación formulada ante el Ayuntamiento por el procedimiento anteriormente citado, deberá ser contestada de acuerdo con los plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La reclamación se entiende desestimada si el prestador del servicio no emite la correspondiente resolución en el plazo de un mes. Contra la expresa o presunta resolución, se puede reclamar, en el plazo de un mes, ante el alcalde, quien debe resolver. Si transcurre un mes sin resolución expresa la reclamación se considerará desestimada.

Reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad patrimonial de la administración podrá ser exigida por los daños que sufran los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público a través del procedimiento legalmente establecido. En las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el Servicio Municipal, se tendrán en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual

En las edificaciones de nueva construcción, los elementos situados bajo la rasante del terreno deberán contar con una impermeabilidad adecuada que impida la entrada de agua desde el exterior ante fugas y averías en la red pública, incluso en el caso de que no se detecte la presencia habitual de niveles freáticos por encima de la solera más profunda.

En previsión de posibles roturas de tubería, o ante la posibilidad de infiltraciones desde el exterior del edificio toda finca o local con sótanos o semisótanos dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación de agua con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar con la acometida contratada sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior.

La responsabilidad del Servicio se verá minimizada en razón a las circunstancias constructivas del inmueble y estado de conservación en relación con su impermeabilidad o aislamiento al subsuelo. En



determinadas de estas circunstancias se derivaría una rebaja de la cuantía de la indemnización o la determinación de la improcedencia de la misma.

Artículo 69.- Competencia y Recursos.

El Jefe del Servicio Municipal de Aguas tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento. Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Agua, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya determinación causará estado pudiendo interponerse, contra la misma, recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

Contra el objeto del recurso de reposición o contra la resolución del mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Órgano competente de la jurisdicción contenciosa-administrativa, conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. En caso de resolución por silencio deberá estarse a lo que disponga en cada momento la legislación de procedimiento administrativo.



TÍTULO QUINTO: DEL REGLAMENTO

Artículo 70.- Obligatoriedad de su Cumplimiento.

Los clientes y el Servicio Municipal de Aguas estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

Artículo 71.- Desarrollo del Reglamento.

El Ayuntamiento podrá aprobar las ordenanzas y disposiciones complementarias o de desarrollo de este Reglamento, que resulten necesarias para la gestión del servicio

Artículo 72.- Modificaciones al Reglamento.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe del Servicio Municipal de Aguas.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los clientes.

Artículo 73.- Interpretación del Reglamento.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento y, en caso que fuera preceptivo, por la Consejería de Industria u Organismo Autónomo con plena potestad para tal fin.

Artículo 74.- Norma Reguladora.

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN SITUACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD O EMERGENCIA

1. Ámbito temporal de aplicación

Esta disposición adicional se aplicará en aquellos periodos de excepción y/o de emergencia declarados con este carácter por el Ayuntamiento o administraciones superiores, a fin de reducir la utilización de los recursos hídricos vista su escasez, por insuficiencia de caudales disponibles, o de reserva local o ante averías inusuales sobrevenidas.

A medida que se vayan aplicando las previsiones establecidas en esta disposición quedaran suspendidas todas aquellas prescripciones contempladas en este Reglamento, así como las cláusulas de los contratos o pólizas de suministro de servicios, que se opongan.

2. Órgano competente

Corresponden a la Alcaldía-Presidencia la potestad de adoptar las medidas excepcionales previstas en el apartado 3 de esta disposición adicional, así como las otras que sean necesarias y apropiadas y las previstas en el Plan de Contingencia, orientadas a gestionar de forma eficiente y racional el suministro de agua potable.

3. Prohibiciones y restricciones aplicables al agua de la red de abastecimiento domiciliaria

En cumplimiento de las prescripciones que pueda dictar la Administración competente en materia de recursos hídricos, y en el ejercicio de las competencias en materia de distribución domiciliaria de agua apta para el consumo humano, se podrán acordar por la alcaldía, en los períodos declarados de excepcionalidad y de emergencia, las medidas dirigidas a asegurar el ahorro de agua y el uso racional siguientes:

- a) Fijar un límite o prohibir el uso de agua de la red potable para riego de jardines, prados, huertos, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado.
- b) Fijar un límite o prohibir el uso de agua de la red potable para la limpieza de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias apropiadas.
- c) Fijar un límite o prohibir el uso de agua de la red para el llenado de piscinas, estanques y fuentes, privadas o públicas.
- d) Regular, delimitar o prohibir el uso de agua de la red para las fuentes que no dispongan de elementos automáticos de cierre.
- e) Prohibir el uso de agua de la red para el lavado de toda clase de vehículos, exceptuando el realizado por las empresas dedicadas a esta actividad.
- f) Prohibir o limitar el uso de agua de la red en instalaciones de refrigeración y acondicionamiento sin un sistema de recuperación de circuito cerrado.
- g) Establecer objetivos de ahorro en el consumo, en función de los límites porcentuales de ahorro que se determinen por la Administración competente. El incumplimiento de estos objetivos tendrá la consideración de consumo excesivo.
- h) Fijar un límite o prohibir cualquier otro uso del agua potable no previsto en este apartado y respecto al cual la Administración competente determine su prohibición o limitación.

En situación de emergencia, además de las medidas establecidas anteriormente, también podrán adoptarse, restricciones temporales o reducciones de las dotaciones por persona y día para el consumo humano, industrial y comercial, así como disponer la interrupción de los suministros durante las franjas horarias o cualquier otra derivada de la declaración de emergencia y Plan de Contingencia. En referencia a los suministros críticos, centros sanitarios y similares, se hará lo dispuesto en dicho Plan de Contingencia vigente en cada momento.

Las medidas indicadas en esta disposición adicional, no dan lugar a indemnización a favor de las personas físicas y jurídicas afectadas



4. Obligaciones de la entidad suministradora

El prestador del servicio queda obligado a informar a las personas usuarias, por los medios de comunicación de mayor difusión tanto audiovisuales como escritos, y tan claramente como sea posible, de las restricciones temporales o de dotaciones aprobadas, así como del resto de medidas que se tendrán que implantar, de acuerdo con las instrucciones que la Alcaldía podrá dictar.

El prestador del servicio queda también obligado a prestar la colaboración necesaria a las autoridades y al personal municipal, con la finalidad de permitir el cumplimiento de las previsiones de esta disposición.

5. Infracciones

Se consideran infracciones administrativas cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en el apartado 3 de esta disposición adicional.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves. La graduación de la infracción en función del agua que se utiliza, medida en función de la superficie adonde se utiliza, así como la reincidencia del hecho objeto de infracción.

- a) Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones que infrinjan cualquiera de las medidas previstas en el apartado 3 de esta disposición adicional, cuando se haya acordado la limitación o la prohibición del uso de agua potable para estas actividades.

Específicamente se prevén como infracciones leves las acciones siguientes:

1. Lavar vehículos, exceptuando el realizado por las empresas dedicadas a esta actividad
2. Regar jardines y zonas similares de una superficie de hasta 500 metros cuadrados.
3. Llenas piscinas de una superficie máxima de 60 metros cuadrados.
4. El consumo excesivo de agua en caso de estar limitado para el uso doméstico.
5. El consumo excesivo de agua en caso de estar limitado para otros usos, siempre que no se supere en más de un 10% el límite fijado.
6. El uso de agua potable en instalaciones de refrigeración y acondicionamiento sin un sistema de recuperación de circuito cerrado.
7. Realizar consumos innecesarios en momentos de restricción o especiales dificultades del suministro.

- b) Tendrán la consideración de infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan cualquiera de las medidas previstas en el apartado 3, cuando se haya acordado la limitación o prohibición en el uso de agua potable para estas actividades y la infracción se haya de considerar grave de acuerdo con los criterios de graduación aplicables.

Específicamente se tipifican como infracción grave las acciones siguientes:

1. Regar jardines de una superficie superior a 500 metros cuadrados e inferior a 2.000 metros cuadrados.
2. Llenar piscinas de una superficie de entre 60 metros cuadrados y 200 metros cuadrados.
3. El consumo excesivo de agua en caso de estar limitado para usos diferentes al doméstico, siempre que se exceda entre un 10% y un 25% del límite fijado.
4. La reincidencia por haber cometido en el plazo de dos meses de una actuación sancionada como leve por resolución definitiva en vía administrativa.

- c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves las acciones u omisiones que infrinjan cualquiera de las medidas previstas en el apartado 3, cuando se haya acordado la prohibición o la limitación del uso del agua potable para estas actividades, y la infracción se haya de considerar muy grave de acuerdo con los criterios de graduación aplicables.

Específicamente se tipifican como infracción muy grave las acciones siguientes:

1. Regar jardines de una superficie superior a 2.000 metros cuadrados.
2. Llenar piscinas de una superficie superior a 200 metros cuadrados.



3. El consumo excesivo de agua, en caso de estar limitado a usos diferentes del doméstico, siempre que se exceda en más del 25% el límite fijado.
4. La obstaculización o desatención de los requerimientos que realice el Ayuntamiento o el prestador del servicio.
5. La reincidencia por haber cometido en el plazo de dos meses una actuación sancionada como grave por resolución definitiva en vía administrativa.

6. Sanciones

Las infracciones previstas en el apartado 5 anterior serán sancionadas, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, con las multas siguientes:

- a. Infracciones leves: hasta 750 euros
- b. Infracciones graves: hasta 1.500 euros
- c. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros

7. Graduación de las sanciones

Las sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, de los perjuicios producidos, de las circunstancias de las personas responsables, de la repercusión de la prohibición infringida, de la situación de gravedad respecto a otros usuarios del abastecimiento, del beneficio obtenido, de la existencia de intencionalidad y de la reincidencia cuando esta haya declarado así en una resolución expresa.

En cualquier caso, se considerará circunstancia atenuante la adopción por parte del infractor de medidas inmediatas correctoras de la infracción.

En ningún caso la imposición de una sanción puede ser más beneficiosa para el responsable que el cumplimiento de las normas infringidas, de acuerdo con lo establecido la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Denuncias

Las denuncias que se formulen al Ayuntamiento, de oficio, por particulares o por el prestador del servicio, darán lugar a que éste abra las diligencias correspondientes, con la finalidad de comprobar los hechos denunciados y, en su caso, incoar el expediente sancionador.

En el supuesto de denuncias formuladas por los particulares, estas habrán de facilitar todos los datos necesarios para la comprobación, por parte del personal de inspección municipal, o del prestador del servicio, de los hechos denunciados.



9. Personas responsables

Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que por acción u omisión ejecuten los hechos constitutivos de la infracción, aunque sea a título de simple inobservancia, y en concreto las personas siguientes:

- a) El titular del contrato de suministro, o en su caso el usuario del abastecimiento.
- b) La persona o personas que manipulan los elementos de abastecimiento con la finalidad de eludir el cumplimiento de las medidas contra la sequía establecidas en este Reglamento.

10. Procedimiento sancionador

A fin de dar efectividad al cumplimiento de las órdenes, y de los procedimientos urgentes y específicos que puedan afectar las condiciones de prestación del servicio, corresponde al Ayuntamiento, a través del alcalde o en quien delegue, el ejercicio de la potestad sancionadora con sujeción al procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015, y la Ley 40/2015.

En el control y la vigilancia del cumplimiento de las previsiones de esta norma participaran tanto los inspectores municipales como la Policía Local. El prestador del servicio colaborará en las tareas de inspección que le sean requeridas por las autoridades y personal municipal.

11. Otras medidas en caso de infracción

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, se pueden adoptar cautelarmente en caso de presunta infracción las medidas siguientes:

- a) En el supuesto de detectar consumos de agua que durante un período de un mes incumplan los objetivos de ahorro que en cada momento se hayan establecido, cualificados de excesivos, se podrá ordenar la instalación a costa del usuario de dispositivos limitadores del caudal suministrado, o interrumpir el suministro durante determinadas franjas horarias.
- b) Si se detectan actuaciones cualificadas como infracciones graves o muy graves, se podrá ordenar la suspensión de suministro, una vez comprobada la infracción.
- c) Las normas previstas en los párrafos anteriores serán igualmente aplicables en los supuestos que, aun cumpliendo los objetivos de ahorro establecidos, el consumo supere en más de un veinticinco por ciento del consumo estándar por persona y más que se haya determinado.
- d) Al objeto de poder realizar un mejor control y seguimiento de los objetivos de ahorro en el consumo regulado en este Reglamento, se podrá ordenar al prestador del servicio la reducción de los períodos de lectura y facturación.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Todas las referencias Legislativas o a Normativas Técnicas y Sanitarias superiores recogidas en el presente Reglamento, concretamente el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua del consumo humano y sus modificaciones: RD 314/2016 y RD 902/2018, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Aragón con sus actualizaciones periódicas y el Código Técnico de la Edificación, Sección HS4 sobre Suministro de Agua, Orden de 27 de junio de 2008 del Departamento de Industria, C y T, por el que se regula el procedimiento administrativo para la puesta en servicio de las instalaciones de suministro de agua o en sus Ordenanzas o Disposiciones de Desarrollo, en relación con las obligaciones del Servicio y Usuarios, se entenderán sujetas a cumplimiento en sus modificaciones o normas sustitutorias, desde el momento en que entren en vigor.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Cualquier variación técnica o normativa sectorial que requiera adaptar los anexos incluidos en este Reglamento que sean de escasa entidad y no requiera modificar el articulado del mismo podrá realizarse por acuerdo de Alcaldía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Instalaciones Interiores edificios. Censos según objetivos PVSACH.

1. En el plazo de **dos años**, contados desde la entrada en vigor del presente Reglamento, en base con lo establecido en el Real Decreto 140/2003 y el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el Servicio se realizará un **Censo de todas las instalaciones anteriores a 1980** con especial atención a la determinación de los parámetros relacionados con los materiales instalados en las instalaciones interiores y aquellos relacionados con el mal mantenimiento de la instalación interior que pudieran representar un riesgo para la salud.

Igualmente se llevará a cabo la generación de **Censo de edificaciones que cuenten con instalaciones de sistemas de bombeo** y/o dispongan de otras fuentes de suministro, analizando si las mismas continúan siendo necesarias y comunicando a la propiedad las obligaciones que su mantenimiento comporta (revisión y limpieza anuales, instalación de totalizador, niveles de cloración, etc.).

2. Los inmuebles, propiedades o usos diferenciados cuyas instalaciones, actualmente existentes, incumplan las determinaciones sobre características de sus instalaciones exteriores o interiores o reguladas en este Reglamento, artículos 21, 32, 34, 35, 37, 46 y 49, en el plazo de **cinco años** contados desde la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán **adecuar sus instalaciones a la normativa** especificada en el mismo.

Con independencia del citado plazo general, la adecuación se realizará ante los casos siguientes cuando se produzcan:

- En caso de reforma del inmueble, local u obras de reurbanización con renovación de redes generales y sus acometidas
- En caso de reformas y acondicionamientos de viviendas y locales obras de rehabilitación o reforma de instalaciones interiores, menores o mayores
- Cuando se realice traspaso o cambio de titularidad, a nuevas actividades de los mismos,

Esta adecuación de la instalación se incluirá, preceptivamente, en la documentación para tramitación de licencias urbanísticas que tengan por objeto modificaciones de la instalación interior o exterior del inmueble, total o parcial, por los titulares de derechos y contemplará declaración sobre las características y esquema de funcionamiento de las mismas, en razón a las



requeridas en los artículos 30 a 35. La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida.

3. En el plazo de dos años, los contadores actualmente instalados en batería y ubicados en local o armario, o en armario de fachada, deberán contar con puerta y cerradura homologada por el Servicio.
4. Cualquier edificio que mantenga en servicio un depósito de tipo atmosférico en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberá eliminarlo con la adecuación de la instalación interior o adaptar la instalación comunitaria para la colocación de un contador totalizador previo a dicho depósito cuya lectura se efectuará en las condiciones previstas en esta ordenanza, facturándose a la comunidad de propietarios del inmueble la diferencia entre la medición de éste y la suma de lo medido durante el mismo periodo por los contadores individuales.

Una vez cumplidos los plazos y comunicada la obligación reglamentaria, el Ayuntamiento se reserva la potestad de incoación de Ordenes de Ejecución, conforme a procedimiento, a los titulares de los suministros. Pudiéndose optar en caso de incumplimientos que afecten al control de consumos y no se permita el acceso al inmueble a la instalación de contador alojado en arqueta sita en vía pública si se deniega acceso inmueble y sin perjuicio del expediente sancionador que proceda.

Segunda.- Usos Institucionales.

En el plazo de dos años, se revisarán las instalaciones, se planificarán necesidades y se programarán las actuaciones necesarias en usos municipales, institucionales, equipamientos públicos, fuentes públicas, ornamentales y otras instalaciones análogas, de titularidad y gestión directa municipal, incluidos los consumos jardines, fuentes, baldeos de calles, ..., para la lectura y control de consumos y mejora progresiva de la eficiencia en el ahorro de las instalaciones, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 16.

Tercera.- Desarrollo Complementario del Reglamento.

A los efectos de tramitación de ordenanzas y disposiciones complementarias o de desarrollo de este Reglamento, que resulten necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento, previstas según los artículos 1 y 5 y referidas en los artículos 26 y 47, se dispone:

1. Homologación y Normalización Contadores de Consumo

En el plazo máximo de dos meses, contados desde la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán las normas de homologación de modelos de contadores y su instalación a los efectos de lo previsto en el artículo 47, renovación de parque de contadores e implantación del sistema de contadores de lectura remota.

Del proceso de renovación deriva la progresiva eliminación del sistema de contadores propiedad del abonado al sustituirse por el de contadores en régimen de alquiler.

A partir de su entrada en vigor y durante el proceso progresivo de renovación del parque la sustitución de contadores se regirá por las siguientes pautas:

Periodo comprendido entre la aprobación de la Normalización y el inicio del proceso de renovación:

Los contadores que hayan de ser sustituidos por el Servicio o por el titular, según los casos y circunstancias Reglamentadas o tengan una antigüedad superior a 8 años, lo serán por modelos que se ajusten a la normalización.

Igual proceder será preceptivo en caso de nuevas instalaciones, cambios de titular o reformas de la instalación interior que comprendan actuaciones o reformas de la instalación existente de contador/batería de contadores. En estos casos será a cargo del titular.

Periodo posterior al inicio de la ejecución de la programación del proceso de renovación:



Iniciado el proceso de renovación completa del parque todos los casos serán atendidos por el Prestador del Servicio, sin atender a la programación. Se repercutirán las tasas que correspondieran según establezcan la Ordenanzas Fiscales.

2. Criterios de ahorro y eficiencia en el uso del agua.

En el plazo de dos años elaborar documento complementario de desarrollo de Criterios de ahorro y eficiencia en el uso del agua, con los objetivos de:

- Asegurar la sostenibilidad del ciclo integral del agua con el uso eficiente de todos los recursos hídricos disponibles.
- Mantenimiento de niveles de inversión y gasto público necesarios para asegurar la integridad estructural y funcional de las infraestructuras del agua y su correcta control y gestión.
- Promover la implantación de las mejores tecnologías disponibles para minimizar el consumo de agua y fomentar su utilización racional, tanto públicos como privados, y en todos los usos.
- Establecer criterios urbanísticos, arquitectónicos y constructivos en favor de un uso eficiente del agua en los proyectos de los planes de ordenación urbana.
- Fomentar la sensibilización ciudadana sobre el uso eficiente del agua.

3. Normas Técnicas y Homologación y Normalización: Redes Generales, Acometidas e Instalaciones Privativas Interiores y sus Puestas en Servicio.

Normas Técnicas de Abastecimiento” del Servicio Municipal de Aguas

1. En el plazo de un año, contado desde la entrada en vigor del presente Reglamento, se redactarán “**Normas Técnicas para Redes de Distribución y Acometidas (características técnicas, de diseño, instalación, prueba y recepción),**” de desarrollo del Reglamento, que alcanzarán lo referente a: características de los materiales a utilizar y su disposición, así como las pruebas, comprobaciones y acreditaciones necesarias antes de su puesta en servicio.
2. En el mismo plazo y documento se desarrollará y tramitará disposición complementaria de desarrollo de las “**Características de materiales y esquema funcional de la instalación interior en los aspectos técnico-sanitarios** requeridos en base a lo estipulado en la Sección HS4 sobre Suministro de Agua del Código Técnico de la Edificación, en el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua del consumo humano y en Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.- Pliego de Condiciones Técnicas y Facultativas Obras de Urbanización.

En el mismo plazo de un año, el **Pliego de Condiciones Técnicas y Facultativas para obras de urbanización de carácter municipal, capítulos XII, XIV y XV**, se actualizará a los requisitos generales actuales y se revisará para su adaptación a las prescripciones derivadas y Normas Técnicas de este Reglamento, recogiendo las disposiciones de homologación y normalización que se consideren procedentes. Se incluirá, con el mismo alcance, los requisitos de las acometidas domiciliarias hasta la llave de registro privativo.

El Pliego de Condiciones Técnicas y Facultativas para obras de urbanización de carácter municipal será de consideración y obligado cumplimiento en todos los proyectos de promoción municipal y en aquellos otros de cesión y entrega al municipio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de rango igual o inferior que se opongan a las disposiciones de este Reglamento.

Queda derogada cualquier norma municipal aprobada con anterioridad en esta misma materia y que no contradiga los Pliegos de Condiciones, contratos o resoluciones vigentes.



DISPOSICIÓN FINAL.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de haberse aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de Aragón, que se realizará transcurrido el plazo de 15 días a que hace alusión el Art. 65.2 de la Ley 7/ 85, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que el Excmo. Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, aprobó inicialmente la modificación de este reglamento con el texto que antecede.

Tarazona, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL
D. José Carlos Cabello Ruiz

